

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO**P. del S. 1113**

11 de octubre de 2018

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa, Muñiz Cortés, Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas

LEY

Para implementar el “Plan de Reorganización del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de 2018”; dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 2.05 de la Ley 122-2017, conocida como “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico”; enmendar las Secciones 2, 3 y 13, derogar la Sección 8-A y sustituir por una nueva Sección 8-A, añadir las Secciones 8-B, 8-C, 8-D y 8-E de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2, derogar los Artículos 3 y 10 y reenumerar los subsiguientes Artículos de conformidad con lo anterior, enmendar los reenumerados Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 15 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1, 2 y 3, derogar los Artículos 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 32, reenumerar los subsiguientes Artículos de conformidad con lo anterior, enmendar los reenumerados Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Plan de Reorganización 2-2010, según enmendado; enmendar los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley Núm. 333-2004, según enmendada; derogar la Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada; crear la Secretaría Auxiliar de Relaciones Laborales del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos como un organismo cuasi-judicial; eliminar redundancias y lograr servicios más eficientes al consolidar y agrupar en la Secretaría Auxiliar de Relaciones Laborales las funciones de adjudicación de controversias laborales de la Comisión Apelativa del Servicio Público, la Comisión de Investigación, Procesamiento y Adjudicación, la Junta de Relaciones del Trabajo, el Negociado de

Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Oficina de Mediación y Adjudicación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; permitirle a los diferentes componentes del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos compartir personal y gastos administrativos; transferir funciones educativas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos al Departamento de Educación; atemperar el ordenamiento jurídico a la nueva estructura gubernamental; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Encaminar a Puerto Rico hacia la ruta correcta requiere un cambio de paradigma, como el que propone esta Administración a través del Modelo para la Transformación Socioeconómica de Puerto Rico, expuesto en el Plan para Puerto Rico. El Plan para Puerto Rico propone implementar una nueva estructura de gobierno que baje significativamente el gasto público y mejore sustancialmente sus funciones. Para lograr esto, se requiere la evaluación concienzuda de los servicios que provee el gobierno, a fin de determinar cuáles pueden ser consolidados, delegados al sector privado o eliminados porque ya no son necesarios. Todo ello, sin que conlleve despidos de empleados públicos, sino la movilización de los mismos acorde con la necesidad de servicios de nuestros ciudadanos. Del mismo modo, el Plan Fiscal certificado recoge el compromiso de reformar el aparato gubernamental a los fines de eliminar estructuras obsoletas, ineficientes o redundantes para lograr transparencia y eficiencia.

Desde el 2 de enero de 2017 hemos estado implementando un plan concertado para controlar el gasto gubernamental, reactivar nuestra economía y facilitar las condiciones para la creación de más y mejores empleos en el sector privado. Estamos demostrándole al mundo que Puerto Rico está abierto para hacer negocios en un ambiente de seguridad y estabilidad gubernamental. Las medidas presentadas por el Gobernador y aprobadas por esta Asamblea Legislativa durante el primer año de mandato han cambiado el rumbo del Gobierno de Puerto Rico a uno de responsabilidad fiscal pero aún falta mucho por hacer. Juntos seguimos a paso acelerado cumpliendo nuestros compromisos y moviendo a Puerto Rico adelante en la ruta hacia la estabilidad.

A tono con lo anterior, el Plan para Puerto Rico que impulsa esta Administración y que fue refrendado por los puertorriqueños en las pasadas elecciones generales, tiene entre sus objetivos reestructurar la Rama Ejecutiva del gobierno, mediante medidas que disminuyan significativamente el gasto público y mejoren sustancialmente sus funciones y los servicios que se le ofrecen a nuestros ciudadanos. Estas iniciativas se llevarán a cabo provocando el menor impacto en nuestros servidores públicos, evitando sus despidos y, en su lugar, promoviendo la movilización de los mismos acorde con la necesidad de servicios que deben ofrecerse. Para lograr esta meta, el gobierno debe contar con una estructura gubernamental costo-efectiva, eficiente y que disminuya o elimine la duplicidad de servicios y la burocracia innecesaria en las Agencias. Debemos movernos a una nueva estructura que trabaje de forma integrada, ofreciendo servicios más efectivos y ágiles, evitando la burocracia y los gastos innecesarios en la duplicidad de personal y servicios, una estructura que provea asistencia y coordinación entre los programas y servicios que ofrece el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

El pasado 18 de diciembre de 2017 el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, firmó la “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico” convirtiéndola en la Ley 122-2017. Al amparo de la citada Ley 122-2017, el Gobernador sometió a esta Asamblea Legislativa un plan de reorganización mediante el cual se dispuso para la transferencia al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, de las operaciones, jurisdicción, competencia y activos de la Comisión Apelativa del Servicio Público, la Junta de Relaciones del Trabajo y la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación. De igual forma, se disponía la transferencia de programas educativos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos al Departamento de Educación. De conformidad con dicho Plan de Reorganización, y a tenor con lo dispuesto en el Artículo 2.05 de la Ley 122-2017, se promulga esta Ley para derogar o atemperar aquellas leyes o partes de leyes afectadas por el referido Plan de Reorganización.

Además, esta Ley que acompaña el Plan de Reorganización, se promulga para poder cumplir con las exigencias que nos hiciera la Junta de Supervisión en el Plan

Fiscal en virtud de la Ley Federal PROMESA. En atención a lo anterior, en virtud del poder de razón de Estado y de conformidad con el Artículo II, Secciones 18-19, y el Artículo VI, Secciones 7-8, de la Constitución de Puerto Rico, ante la existencia de una situación de urgencia económica y fiscal grave en Puerto Rico se hace necesaria la aprobación de la presente Ley. Ejercemos este poder de razón de Estado para tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento al Plan Fiscal y colocar a Puerto Rico en el camino de la recuperación económica. Cumplir con este Plan constituye un interés apremiante del Estado para mantener sus operaciones y proteger a los más vulnerables.

Mediante esta Ley se atempera el ordenamiento jurídico para que refleje las transferencias de programas y funciones efectuadas mediante el “Plan de Reorganización del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de 2018”. En cuanto al estado de derecho de la Comisión Apelativa del Servicio Público, es necesario indicar que la misma fue creada mediante el Plan de Reorganización Núm. 2- 2010. Dicho Plan fusionó la anterior Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público y la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público. A la Comisión Apelativa del Servicio Público se le confirió jurisdicción para actuar como cuerpo apelativo en casos donde hubiese controversias obrero-patronales, casos laborales, de administración de recursos humanos y principio de mérito. Por su parte, la Junta de Relaciones del Trabajo, fue creada mediante la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada. A la Junta de Relaciones del Trabajo se le delegó velar por la política pública recogida en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico a los fines de mantener la paz industrial, garantizar condiciones adecuadas de trabajo y evitar interrupciones en la producción mediante la negociación colectiva. En cuanto a la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación, la misma fue creada mediante la Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada. A esta se le confirió jurisdicción exclusiva para actuar como cuerpo apelativo en casos donde la autoridad nominadora hubiera impuesto cualquier medida o sanción a un Policía u otro funcionario de la Rama Ejecutiva, Estatal o Municipal, autorizado a efectuar arrestos por concepto de mal uso de la autorizad o por la comisión de otras

faltas graves. No obstante, la jurisdicción para atender otras sanciones o separaciones continuó bajo el mismo sistema aplicable a los demás empleados públicos y es atendido por la Comisión Apelativa del Servicio Público. Es necesario resaltar que la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación desde el 2011 no ha adjudicado investigaciones instadas por ciudadanos limitándose a atender apelaciones de agentes del orden público sobre determinaciones adversas en el ámbito laboral. Por los pasados años, los ciudadanos que se consideran afectados por algún acto de un agente del orden público no han acudido a la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación. Estos tienen disponibles otros foros para ventilar sus agravios incluyendo la Comisión de Derechos Civiles, la división de integridad pública del Departamento de Justicia, el Negociado de Investigaciones Especiales y la propia estructura de la Policía según ha sido modificada por la supervisión federal y el acuerdo de Reforma. Por consiguiente, no se justifican su existencia independiente y se consolidan esas funciones bajo la nueva estructura de la Secretaría Auxiliar de Relaciones Laborales.

Finalmente, tal y como se expuso en el Plan de Reorganización, esta Ley no pretende cambiar la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre este tema. Su intención principal es atemperar a la nueva estructura organizacional y administrativa el ordenamiento jurídico vigente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Propósito y alcance.

2 Esta Ley tiene el propósito de ejecutar y dar cumplimiento al “Plan de
3 Reorganización del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de 2018” (en
4 adelante Plan) presentado por el Gobernador al amparo de la Ley 122-2017, conocida
5 como “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico”. La implementación del Plan deberá
6 cumplir con los principios generales y propósitos de la Ley 122-2017 y así la Asamblea
7 Legislativa lo expresa en esta Ley.

1 Sección 2.-Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931,
2 según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y
3 Recursos Humanos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Sección 2. – Poderes y Deberes del Departamento.

5 ...

6 (a) ...

7 ...

8 **[(f) organizar y desarrollar un programa vasto e innovador de actividades de**
9 **formación del carácter y capacitación técnico-vocacional para el**
10 **desarrollo integral de jóvenes en desventaja económica, participantes de**
11 **propuestas y proyectos que, desde institutos, talleres u otros centros o**
12 **escuelas operacionales de estudio, trabajo y servicios, prepare a éstos,**
13 **tanto para el auto empleo por medio de pequeños negocios y**
14 **cooperativas, como para el trabajo productivo remunerado en**
15 **organizaciones y empresas, privadas y públicas;**

16 **(g) desarrollar actividades de educación alterna, adiestramiento, trabajo y**
17 **servicios en diversos campos del quehacer humano, con el objetivo de**
18 **crear nuevas fuentes de empleo en las diversas y variadas industrias**
19 **actuales y emergentes;]**

20 **[(h)](f)...**

21 **[(i)](g) ... ”**

1 Sección 3.-Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931,
2 según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y
3 Recursos Humanos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Sección 3. – Facultades del Secretario.

5 (a) ...

6 ...

7 (h) ...

8 (1) ...

9 ...

10 (24) *establecer por reglamento los derechos y/o aranceles correspondientes para*
11 *los trámites ante el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la*
12 *Secretaría Auxiliar de Relaciones Laborales.*

13 (25) *colaborar con el Secretario Auxiliar de la Secretaría Auxiliar de Relaciones*
14 *Laborales del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en todas las*
15 *gestiones necesarias para reducir los gastos operacionales de la Secretaría.*

16 (26) *realizar todas las gestiones necesarias para implementar el Plan de*
17 *Reorganización del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de*
18 *2018.”*

19 Sección 4.-Se deroga la Sección 8-A de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931,
20 según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y
21 Recursos Humanos de Puerto Rico”, y se sustituye por una nueva Sección 8-A que lea
22 como sigue:

1 *“Sección 8-A. – Secretaría Auxiliar de Relaciones Laborales.*

2 *Se crea la Secretaría Auxiliar de Relaciones Laborales del Departamento del*
3 *Trabajo y Recursos Humanos. La Secretaría Auxiliar será un organismo cuasi-judicial*
4 *especializado en asuntos obrero-patronales y del principio de mérito, con independencia*
5 *total de criterio para resolver los casos que se atiendan en la misma, entre los cuales se*
6 *encuentran, casos laborales, de administración de recursos humanos y de querellas que*
7 *surjan al amparo de, entre otras, las siguientes leyes:*

8 a) *Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como la*
9 *"Ley de protección de madres obreras";*

10 b) *Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y*
11 *Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”;*

12 c) *Ley Núm. 17 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la "Ley de*
13 *pago de salarios";*

14 d) *Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada, conocida como la*
15 *"Ley de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación";*

16 e) *Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley*
17 *del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”;*

18 f) *Ley 45-1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Relaciones del*
19 *Trabajo del Servicio Público”;*

20 g) *Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como "Ley*
21 *de despido injustificado";*

1 h) *Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios*
2 *Autónomos";*

3 i) *Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley*
4 *de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico";*

5 j) *Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Ley*
6 *del bono de navidad;*

7 k) *Ley 180-1998, según enmendada, conocida como la "Ley de salario mínimo,*
8 *vacaciones y licencia por enfermedad de Puerto Rico";*

9 l) *Ley 333-2004, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de los*
10 *Empleados Miembros de una Organización Laboral";*

11 m) *Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como la*
12 *"Ley para establecer la jornada de trabajo en Puerto Rico";*

13 *Además, la Secretaría Auxiliar atenderá cualquier otro asunto proveniente u*
14 *originado de la administración de los recursos humanos en el servicio público cubierto en*
15 *otras leyes o convenios colectivos cuya jurisdicción haya sido delegada expresamente a la*
16 *Secretaría Auxiliar.*

17 *A su vez, la Secretaría Auxiliar atenderá los asuntos que se tramitan en la Oficina de*
18 *Mediación y Adjudicación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y el*
19 *Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos*
20 *Humanos, las cuales se consolidarán y pasarán a ser parte de la Secretaría Auxiliar de*
21 *Relaciones Laborales.*

1 *En relación a la Secretaría Auxiliar se establece que, en ninguna circunstancia, el*
2 *Secretario del Trabajo o el Secretario Auxiliar tendrán facultad o potestad para*
3 *intervenir, directa o indirectamente, con los jueces administrativos sobre la consideración*
4 *y/o adjudicación de los casos o asuntos presentados ante la Secretaría Auxiliar y que*
5 *están siendo atendidos por los mismos.*

6 *La Secretaría Auxiliar tendrá total independencia de criterio sobre la resolución de*
7 *los conflictos laborales sobre los cuales tiene jurisdicción.”*

8 Sección 5.- Se añade una nueva Sección 8-B a la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931,
9 según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y
10 Recursos Humanos de Puerto Rico”, que leerá como sigue:

11 “Sección 8-B.- Jurisdicción de la Secretaría Auxiliar.

12 a. La Secretaría Auxiliar tendrá jurisdicción primaria exclusiva sobre:

13 i. las reclamaciones surgidas como consecuencia de acciones o
14 decisiones del patrono en violación a las disposiciones de la Ley 45-
15 1998;

16 ii. las reclamaciones surgidas como consecuencia de acciones o
17 decisiones de las organizaciones laborales, sindicales u obreras y de
18 los representantes exclusivos en violación a las disposiciones de la
19 Ley 45-1998;

20 iii. las reclamaciones surgidas como consecuencia de acciones o
21 decisiones de las organizaciones laborales, sindicales u obreras y de
22 los representantes exclusivos en violación a las disposiciones de la

- 1 Ley 333-2004, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos
2 de los Empleados Miembros de una Organización Laboral”;
- 3 iv. las reclamaciones surgidas como consecuencia de acciones o
4 decisiones del patrono en violación a las disposiciones de la Ley
5 Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como
6 “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”;
- 7 v. las reclamaciones surgidas como consecuencia de acciones o
8 decisiones de las organizaciones laborales, sindicales u obreras y de
9 los representantes exclusivos en violación a las disposiciones de la
10 Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida
11 como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”;
- 12 b. La Secretaría Auxiliar tendrá jurisdicción primaria concurrente con el
13 Tribunal de Primera Instancia a opción del reclamante, en las controversias
14 siguientes:
- 15 i. Reclamaciones por violación al derecho de reinstalación del Artículo
16 5A de la Ley Núm. 45-1935 en la cual no se reclame indemnización
17 por daños y perjuicios;
- 18 ii. Reclamaciones de salarios, vacaciones y licencia por enfermedad al
19 amparo de la Ley 180-1998, según enmendada, conocida como la "Ley
20 de salario mínimo, vacaciones y licencia por enfermedad de Puerto
21 Rico". En la adjudicación de las controversias al amparo de esta ley, la

1 Secretaría Auxiliar tendrá la facultad de imponer las penalidades
2 civiles allí dispuestas a favor del empleado afectado;

3 iii. Reclamaciones al amparo de la Ley Núm. 17 de abril de 1931, según
4 enmendada, conocida como la "Ley de pago de salarios";

5 iv. Reclamaciones al amparo de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976,
6 según enmendada, conocida como "Ley de despido injustificado", en
7 aquellas querellas en que no se reclame indemnización de daños y
8 perjuicios por otras causales adicionales y separadas al derecho de
9 mesada y de compensación por el acto del despido bajo dicha ley;

10 v. Reclamaciones al amparo de la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969,
11 según enmendada, conocida como "Ley del bono de navidad";

12 vi. Reclamaciones al amparo de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948,
13 según enmendada, conocida como la "Ley para establecer la jornada
14 de trabajo en Puerto Rico";

15 vii. Reclamaciones al amparo de la Sección 7 de la Ley Núm. 3 de 13 de
16 marzo de 1942, según enmendada, conocida como la "Ley de
17 protección de madres obreras", en casos en que no se reclame
18 compensación o indemnización de daños, perjuicios o penalidades
19 por otras causales adicionales o separadas que no sean la liquidación,
20 pago o concesión de la licencia reclamada;

21 viii. Reclamaciones al amparo del Artículo 2.19 de la Ley 4-2017, conocida
22 como "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral".

1 c. La Secretaría Auxiliar tendrá jurisdicción exclusiva sobre las apelaciones
2 surgidas como consecuencia de acciones o decisiones finales de las
3 autoridades nominadoras de las agencias y municipios en los casos y por
4 las personas que se enumeran a continuación:

5 i. cuando un empleado, dentro del Sistema de Administración de los
6 Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, no cubierto por la
7 Ley 45-1998, alegue que una acción o decisión le afecta o viola
8 cualquier derecho que se le conceda en virtud de las disposiciones de
9 la Ley 8-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la
10 Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el
11 Gobierno de Puerto Rico”, la Ley 81-1991, los reglamentos que se
12 aprueben para instrumentar dichas leyes, o de los reglamentos
13 adoptados por las autoridades nominadoras para dar cumplimiento a
14 la legislación y normativa aplicable;

15 ii. cuando un ciudadano alegue que una acción o decisión le afecta su
16 derecho a competir o ingresar en el Sistema de Administración de los
17 Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, de conformidad al
18 principio de mérito;

19 iii. cuando una autoridad nominadora alegue que una acción, omisión o
20 decisión de la Oficina de Administración y Transformación de los
21 Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico es contraria a las

1 disposiciones generales de la Ley 8-2017, en las áreas esenciales al
2 principio de mérito y de movilidad;

3 iv. cuando la Autoridad Nominadora, su representante autorizado o
4 cualquier otra autoridad facultada por ley, haya impuesto cualquier
5 medida o sanción disciplinaria a cualquier agente del orden público
6 estatal o municipal, agente de rentas internas o cualquier otro
7 funcionario de la Rama Ejecutiva estatal o municipal, autorizado para
8 efectuar arrestos, en relación con actuaciones donde se le imputa mal
9 uso o abuso de autoridad, o con faltas leves en que se haya impuesto
10 una reprimenda o suspensión de empleo y sueldo o faltas graves en el
11 caso de miembros de la policía estatal o municipal o de otras agencias
12 que tenga reglamentación similar;

13 v. la Secretaría Auxiliar podrá tener jurisdicción apelativa exclusiva
14 sobre los empleados no organizados sindicalmente de aquellas
15 agencias excluidas de la aplicación de la Ley 8-2017 y de las
16 instrumentalidades corporativas que operen como negocio privado
17 que se sometan voluntariamente al proceso apelativo y adjudicativo
18 de la Secretaría Auxiliar mediante reglamento. El procedimiento y
19 costo para que puedan acogerse a esta jurisdicción lo establecerá la
20 Secretaría Auxiliar mediante reglamento promulgado por el
21 Secretario del Trabajo, con el insumo del Secretario Auxiliar; y

1 vi. cualquier asunto proveniente u originado de la aplicación del
2 principio de mérito en la administración de los recursos humanos no
3 cubierto en otras leyes o convenios colectivos.”

4 Sección 6.- Se añade una nueva Sección 8-C a la Ley Núm. 15 de 14 de abril de
5 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y
6 Recursos Humanos de Puerto Rico”, que leerá como sigue:

7 “Sección 8-C.- Deberes, funciones y facultades del Secretario Auxiliar.

8 Además de cualquier otra función que pueda tener el designado Secretario
9 Auxiliar tendrá los siguientes deberes, funciones y facultades:

- 10 a) estará a cargo de la supervisión inmediata y del funcionamiento diario
11 de la Secretaría Auxiliar;
- 12 b) a solicitud del Secretario del Trabajo, preparará y presentará el plan de
13 trabajo anual de la Secretaría Auxiliar;
- 14 c) someterá anualmente al Secretario del Trabajo un proyecto de
15 presupuesto para su aprobación y rendirá un informe anual al
16 Secretario sobre los trabajos de la Secretaría Auxiliar, la evaluación del
17 trabajo de la misma y sus recomendaciones;
- 18 d) tendrá la responsabilidad de propiciar que la Secretaría Auxiliar
19 funcione de forma eficiente y diligente, resolviendo los casos ante la
20 consideración de la misma sin dilaciones injustificadas;
- 21 e) solicitarle al Secretario del Trabajo como autoridad nominadora la
22 designación de interventores neutrales que tendrán a su cargo lo

1 relativo a la atención de controversias al amparo de los convenios
2 colectivos y cuando surjan estancamientos en los procesos de
3 negociación de los convenios;

4 f) solicitarle al Secretario del Trabajo como autoridad nominadora la
5 designación de investigadores para que realicen las labores
6 relacionadas a casos específicos; y

7 g) cualquier otra facultad que le sea designada por el Secretario del
8 Trabajo para el buen funcionamiento de la Secretaría Auxiliar y que no
9 esté en conflicto con esta o alguna otra ley.”

10 Sección 7.- Se añade una nueva Sección 8-D a la Ley Núm. 15 de 14 de abril de
11 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y
12 Recursos Humanos de Puerto Rico”, que leerá como sigue:

13 “Sección 8-D.- Secretario Auxiliar, composición de la Secretaría Auxiliar
14 de Relaciones Laborales, jueces administrativos.

15 La Secretaría Auxiliar de Relaciones Laborales estará dirigida por un
16 Secretario Auxiliar nombrado por el Secretario del Trabajo. El Secretario Auxiliar
17 se encargará, entre otros, del funcionamiento diario de la Secretaría Auxiliar. El
18 Secretario Auxiliar deberá tener conocimiento y experiencia en procedimientos
19 administrativos y en administración pública.

20 La Secretaría Auxiliar contará, entre otros, con jueces administrativos que
21 tengan experiencia y conocimiento sobre el ordenamiento jurídico laboral. El

1 Secretario del Trabajo, como autoridad nominadora, podrá utilizar empleados
2 y/o contratistas para ejercer como jueces administrativos.

3 En el caso particular de aquellos empleados que, previo a la vigencia de
4 esta Ley, adjudicaban controversias en los componentes del Departamento del
5 Trabajo y Recursos Humanos integrados a la Secretaría Auxiliar, mantendrán
6 dicha facultad con pleno efecto y vigor. Estos empleados podrán pasar a ser
7 jueces administrativos de la Secretaría Auxiliar con todos los poderes y
8 facultades que ostentan los jueces administrativos, así como cualquier otro que
9 sea necesario para el fiel descargo de sus deberes y el mejor funcionamiento de la
10 Secretaría Auxiliar.

11 La organización, operación interna, asignación de casos, evaluación y
12 funcionamiento de los jueces administrativos, así como de aquellos empleados
13 que conserven sus facultades de adjudicación, será establecida mediante
14 reglamento promulgado por el Secretario del Trabajo, con el insumo del
15 Secretario Auxiliar.”

16 Sección 8.- Se añade una nueva Sección 8-E a la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931,
17 según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y
18 Recursos Humanos de Puerto Rico”, que leerá como sigue:

19 “Sección 8-E.- Autoridad de los jueces administrativos.

20 Los jueces administrativos tendrán autoridad para, entre otros:

- 21 a. tomar juramentos y declaraciones;
- 22 b. emitir órdenes y resoluciones, parciales o finales;

- 1 c. expedir citaciones u órdenes requiriendo la comparecencia y
2 declaración de testigos;
- 3 d. requerir la presentación de informes, libros, papeles y documentos
4 que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- 5 e. celebrar y presidir conferencias preliminares para la aclaración y
6 simplificación de los asuntos en controversia;
- 7 f. celebrar vistas y regular el curso de las mismas;
- 8 g. recibir evidencia pertinente y dictaminar sobre ella;
- 9 h. disponer de instancias procesales o asuntos similares;
- 10 i. atender solicitudes de reconsideración de sus determinaciones;
- 11 j. hacer las conclusiones de hecho y de derecho de las controversias ante
12 sí;
- 13 k. anotar rebeldía;
- 14 l. autorizar interventores según definido en las reglas de procedimiento
15 administrativo;
- 16 m. ante la negativa a obedecer una citación expedida o un requerimiento
17 de información, tendrán la facultad de imponer las sanciones
18 necesarias ante el incumplimiento de una parte con los
19 procedimientos establecidos o con una orden, previa oportunidad de
20 mostrar causa;
- 21 n. conceder aquellos remedios que estime apropiados conforme a las
22 leyes aplicables;

- 1 o. redactar informes o resoluciones;
- 2 p. resolver las controversias que se presenten ante su consideración; y,
- 3 q. otras tareas afines a la resolución de controversias administrativas y
- 4 aquellas delegadas por ley.”

5 Sección 9.- Se enmienda la Sección 13 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931,

6 según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y

7 Recursos Humanos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

8 “Sección 13. – Servicio de Mediación y Conciliación y Adjudicación.

9 ...

10 El Departamento **[tendrá, además, una Oficina de Mediación y**

11 **Adjudicación]** *a través de la Secretaría Auxiliar de Relaciones Laborales, [que]* tendrá,

12 *entre otras,* la función de conciliar y adjudicar controversias obrero patronales

13 sobre los siguientes asuntos:

14 (1) ...

15 ...

16 (8) *Controversias al amparo del Artículo 2.19 de la Ley 4-2017, conocida como “Ley*

17 *de Transformación y Flexibilidad Laboral”.*

18 ...”

19 Sección 10.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945,

20 según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”, para

21 que lea como sigue:

22 “Artículo 2. – Definiciones.

1 ...

2 (9) **[Junta. - Se refiere a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico,**
3 **creada por el Artículo 3 de esta ley.]** *Secretaría Auxiliar. - Se refiere a la*
4 *Secretaría Auxiliar de Relaciones Laborales del Departamento del Trabajo y*
5 *Recursos Humanos.*

6 ...”

7 Sección 11.- Se derogan los Artículos 3 y 10 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de
8 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto
9 Rico”, y se reenumeran los subsiguientes Artículos de conformidad con lo anterior.

10 Sección 12.- Se enmienda el reenumerado Artículo 4 de la Ley Núm. 130 de 8
11 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de
12 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

13 “Artículo [5] 4.-Representantes y Elecciones.

14 ...

15 (2) A fin de asegurar a los empleados el pleno disfrute de sus derechos a
16 organizarse entre sí, a negociar colectivamente, y de llevar a cabo los
17 demás propósitos de esta ley, la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* decidirá en cada
18 caso la unidad apropiada a los fines de la negociación colectiva.

19 (3) Cuando se suscite una controversia relativa a la representación de los
20 empleados, la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* podrá investigar y resolver tal
21 controversia. La **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* podrá investigar y resolver tal
22 controversia mediante una adecuada audiencia pública, previa

1 notificación, o por elección secreta, o por ambas, o por cualquier otro
2 medio adecuado. Disponiéndose, que cuando una de las uniones o grupo
3 de trabajadores en controversia relativa a la representación de los
4 empleados no estuviera de acuerdo con la decisión tomada por la **[Junta]**
5 *Secretaría Auxiliar*, sin haber mediado elecciones, y su contención estuviera
6 respaldada por un veinte (20) por ciento de los empleados en la unidad
7 para la negociación colectiva, la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* deberá decretar
8 inmediatamente elecciones entre los empleados para resolver la
9 controversia. En toda elección de esta clase, la papeleta deberá estar
10 preparada en tal forma que permita votar en contra de cualquier
11 candidatura que aparezca en la misma. Las conclusiones de la **[Junta]**
12 *Secretaría Auxiliar*, el procedimiento electoral, la resolución de la
13 controversia relativa a la representación, la determinación de la unidad y
14 el certificado del resultado de cualquier elección así llevada a cabo, serán
15 finales y estarán sujetos a revisión judicial sólo de la manera que se
16 dispone en el inciso (4) de este Artículo.

- 17 (4) Siempre que una orden de la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* dictada de acuerdo
18 con el Artículo **[9]** 8 se base, en todo o en parte, en hechos certificados
19 después de una investigación o audiencia pública efectuada de acuerdo
20 con el inciso (3) de este Artículo, y exista una petición para que se ponga
21 en vigor dicha orden y para que se revise, la certificación y el expediente
22 de la investigación o audiencia efectuada de acuerdo con el inciso (3) de

1 este Artículo se incluirán en la transcripción del expediente completo que
2 ha de presentarse de acuerdo con el Artículo [9] 8 y entonces el decreto del
3 tribunal, poniendo en vigor, modificando o anulando en todo o en parte la
4 orden de la [Junta] *Secretaría Auxiliar*, se hará y se expedirá a base de los
5 autos, el testimonio y los procedimientos expuestos en dicha
6 transcripción.”

7 Sección 13.- Se enmienda el renumerado Artículo 5 de la Ley Núm. 130 de 8
8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de
9 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

10 “Artículo [6] 5. – Deberes de las Organizaciones Obreras y de los
11 Patronos en Cuanto a Suministrar Cierta Información y Convenios.

12 (a) Toda organización obrera y toda asociación patronal deberán radicar en la
13 [Junta] *Secretaría Auxiliar* una declaración contentiva del nombre oficial y
14 la dirección postal de la organización. La [Junta] *Secretaría Auxiliar* podrá,
15 en el ejercicio de su discreción, negar audiencia, en cualquier
16 procedimiento bajo esta ley, a cualquier organización obrera que no haya
17 cumplido con las disposiciones de este Artículo.

18 (b) Copias certificadas de todos los convenios colectivos entre patronos y
19 organizaciones obreras, y cualesquiera renovaciones o modificaciones que
20 se hagan en los mismos, deberán radicarse en la [Junta] *Secretaría Auxiliar*
21 por los patronos y las organizaciones obreras. La [Junta] *Secretaría*
22 *Auxiliar*, en el ejercicio de su discreción, podrá negar audiencia, en

1 cualquier procedimiento bajo esta ley, a cualquier patrono u organización
2 obrera que sea parte en un convenio colectivo y que no haya cumplido con
3 las disposiciones de este Artículo.”

4 Sección 14.- Se enmienda el reenumerado Artículo 6 de la Ley Núm. 130 de 8
5 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de
6 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

7 “Artículo [7] 6. — Facultad de la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar de Relaciones*
8 *Laborales Para Evitar Prácticas Ilícitas de Trabajo.*

9 *Para propósitos de los procedimientos dispuestos por esta Ley, la Secretaría*
10 *Auxiliar de Relaciones Laborales tendrá las siguientes facultades:*

11 (a) La **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* tendrá facultad, según se dispone más
12 adelante en la presente, para evitar que cualquier persona se dedique a
13 cualesquiera de las prácticas ilícitas de trabajo que se enumeran en el
14 Artículo [8] 7. Esta facultad será exclusiva y no la afectará ningún otro
15 medio de ajuste o prevención.

16 (b) La **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* tendrá facultad para llevar a cabo una
17 investigación preliminar de todos los cargos y peticiones que se radiquen
18 de acuerdo con las disposiciones de los Artículos [5 y 9] 4 y 8 de esta ley, a
19 los fines de determinar si se instituyen procedimientos adicionales y se
20 celebran audiencias. Si en opinión de la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar*, el cargo
21 o la petición radicados, justificaren la iniciación de procedimientos

1 adicionales, la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* podrá proceder en su nombre
2 como se dispone en los Artículos **[5 y 9]** 4 y 8 de esta ley, según sea el caso.

- 3 (c) A los fines de todas las audiencias e investigaciones que en opinión de la
4 **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* sean necesarias y adecuadas para el ejercicio de
5 las facultades que le confiere esta ley, la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* **[o sus**
6 **agentes o agencias debidamente autorizadas]**, tendrá[n] en todo tiempo
7 razonable, con el fin de examinarla y con derecho a copiarla, acceso a
8 cualquier evidencia de cualquier persona que esté siendo investigada o
9 contra la cual se haya procedido y que se refiera a cualquier asunto que
10 esté investigando la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* o que esté en controversia.
11 Cualquier **[miembro de la Junta]** *empleado designado por el Secretario*
12 *Auxiliar* tendrá facultad para expedir citaciones, requiriendo la
13 comparecencia y declaración de testigos y la presentación de cualquier
14 evidencia que se relacione con cualquier asunto que esté bajo
15 investigación o que esté en controversia ante la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar*
16 **[o ante uno de sus miembros, agentes o agencias que esté celebrando**
17 **audiencias o llevando a cabo alguna investigación]**. Cualquier **[miembro**
18 **de la Junta]** *empleado designado por el Secretario Auxiliar* **[o cualquier agente**
19 **o agencia designado por la Junta para tales fines]**, podrá tomar
20 juramentos, y afirmaciones, examinar testigos y recibir evidencia. Dicha
21 comparecencia de testigos y presentación de evidencia podrá ser
22 requerida desde cualquier lugar en Puerto Rico, para tener efecto en

1 cualquier lugar en Puerto Rico que se designe para la celebración de
2 audiencias e investigaciones, bajo las disposiciones de esta ley.

3 (d) En caso de rebeldía o de negativa a obedecer una citación expedida contra
4 alguna persona por la **[Junta] Secretaría Auxiliar [o uno de sus miembros]**,
5 cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia dentro de cuya
6 jurisdicción se encuentre, resida o tenga negocios la persona culpable de
7 rebeldía o negativa, tendrá, a solicitud de la **[Junta] Secretaría Auxiliar,**
8 jurisdicción para expedir contra dicha persona una orden requiriéndola a
9 comparecer ante la **[Junta] Secretaría Auxiliar [o ante uno de sus**
10 **miembros, agente o agencia,]** para presentar evidencia, si así se ordenare,
11 o para declarar en relación con el asunto bajo investigación o audiencia; y
12 cualquier falta de obediencia a dicha orden del Tribunal podrá ser
13 castigada por la misma como desacato.

14 (e) Ninguna persona será excusada de comparecer y testificar, o de presentar
15 libros, archivos, correspondencia, documentos, u otra evidencia en
16 obediencia a la citación expedida por la **[Junta] Secretaría Auxiliar, [o uno**
17 **de su miembros,]** basándose en que el testimonio o evidencia que de ella
18 se requiera pueda dar lugar a su procesamiento o a exponerla a un castigo
19 o confiscación, pero ningún individuo será procesado ni sujeto a ningún
20 castigo o confiscación por razón de ninguna transacción, asunto o cosa en
21 relación con las cuales se vea obligado, después de haber reclamado su
22 privilegio de no declarar contra sí mismo, a declarar o presentar

1 evidencia, excepto que dicho individuo que así declare no estará exento de
2 procesamiento o castigo por perjurio al así declarar.

3 **[(f) Las querellas, órdenes, citaciones, u otros documentos de la Junta, de**
4 **cualquiera de sus miembros, agente o agencia, podrán diligenciarse**
5 **personalmente, por correo certificado, por correo regular, por fax, por**
6 **correo electrónico o dejando copias de los mismos en la oficina**
7 **principal o sitio de negocios de la persona, patrono y organización**
8 **obrera a quien haya que notificarse. Una certificación del individuo que**
9 **haya diligenciado la misma en el cual se haga constar la forma en que se**
10 **hizo dicho diligenciamiento, será prueba de haberse hecho y la**
11 **devolución del recibo del correo, de fax o del correo electrónico según se**
12 **expresa arriba, será prueba de haberse diligenciado.]**

13 **[(g)]** *(f) ...*

14 **[(h)]** *(g) Los distintos departamentos y agencias del Gobierno suministrarán a la*
15 **[Junta] Secretaría Auxiliar, a petición de la misma, todos los expedientes,**
16 **documentos e informes que tengan en relación con cualquier asunto ante**
17 **la [Junta] Secretaría Auxiliar.**

18 **[(i) La Junta queda facultada para adoptar un sello oficial. Existirá la**
19 **presunción de regularidad con respecto a todas las órdenes,**
20 **comunicaciones, citaciones, decisiones y certificaciones de la Junta que,**
21 **cuando se expidan marcados con dicho sello, serán reconocidos como**
22 **documentos oficiales de la Junta.]”**

1 Sección 15.- Se enmienda el renumerado Artículo 7 de la Ley Núm. 130 de 8
2 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de
3 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo [8] 7. — Qué son Prácticas Ilícitas del Trabajo.

5 (1) ...

6 (a) ...

7 ...

8 (f) Viole los términos de un convenio colectivo, incluyendo un
9 acuerdo en el que se comprometa a aceptar un laudo de arbitraje,
10 esté o no dicho acuerdo incluido en los términos de un convenio
11 colectivo. Disponiéndose, sin embargo, que la **[Junta]** *Secretaría*
12 *Auxiliar* podrá declarar sin lugar cualquier cargo en el cual se
13 alegue una violación de este inciso, si la unión que es parte en el
14 contrato es culpable de una violación en curso del convenio o no ha
15 cumplido con una orden de la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* relativa a
16 alguna práctica ilícita de trabajo, según lo dispone esta ley.

17 ...

18 (2) ...

19 (a) Viole los términos de un convenio colectivo, incluyendo un
20 acuerdo en el que se comprometa a aceptar un laudo de arbitraje,
21 esté o no dicho acuerdo incluido en los términos de un convenio
22 colectivo. Disponiéndose, sin embargo, que la **[Junta]** *Secretaría*

1 *Auxiliar* podrá declarar sin lugar cualquier cargo en el cual se
2 alegue una violación de este inciso, si el patrono que es parte en el
3 contrato es culpable de una violación en curso del convenio o no ha
4 cumplido con una orden de la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* relativa a
5 alguna práctica ilícita de trabajo, según lo dispone esta ley.

6 (b) Excluya o suspenda injustificadamente de la matrícula de una
7 organización obrera a cualquier empleado en una unidad de
8 negociación colectiva y en cuya representación la organización
9 obrero haya firmado un convenio de afiliación total, o de
10 mantenimiento de matrícula de la unión. Por la violación de este
11 inciso, la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* podrá, en el ejercicio de su
12 discreción, ordenar la suspensión temporal o la terminación de la
13 cláusula del convenio colectivo que requiera de todos los
14 empleados dentro de tal unidad, como condición de empleo, que
15 pertenezcan a una sola organización obrera, o que los miembros de
16 dicha organización se mantengan al día como miembros de la
17 misma durante la vigencia del contrato. “

18 Sección 16.- Se enmienda el renumerado Artículo 8 de la Ley Núm. 130 de 8
19 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de
20 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

21 “Artículo **[9]** 8. — Prevención de Prácticas Ilícitas de Trabajo.

1 (1) Podrán someterse a la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* para su acción en la forma
2 y con el propósito que provee la presente ley cargos fundados en la
3 existencia de una práctica ilícita de trabajo:

4 (a) Siempre que se someta un cargo de que cualquier persona, patrono
5 u organización obrera se ha dedicado o se dedica a cualquier
6 práctica ilícita de trabajo, la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar*, **[o cualquier**
7 **agente o agencia designado por la misma con ese fin,]** tendrá la
8 facultad de investigar tal cargo y hacer que se notifique a dicha
9 persona, patrono u organización obrera una querrela en nombre de
10 la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar*, indicando los cargos a ese respecto.
11 Dicha notificación se efectuará personalmente, por correo
12 certificado, por correo regular, por fax, por correo electrónico o
13 dejando copia en la oficina principal o sitio de negocios de la
14 persona, patrono y organización obrera a quien haya que
15 notificarse. Una certificación del individuo que haya diligenciado la
16 misma en el cual se haga constar la forma en que se hizo dicho
17 diligenciamiento, será prueba de haberse hecho y la devolución del
18 recibo del correo, de fax o del correo electrónico según se expresa
19 arriba, será prueba de haberse notificado. Cualquier querrela de
20 esta naturaleza podrá ser enmendada por **[los miembros de la**
21 **Junta, agente o agencia que dirija la audiencia o por la Junta]** *la*
22 *Secretaría Auxiliar* a su discreción en cualquier tiempo antes de

1 expedir una orden basada en la misma. La persona objeto de la
2 querella tendrá derecho a presentar una contestación a la querella
3 original o a la querella enmendada y comparecer en persona o de
4 otra **[formar]** *forma* y prestar declaración. Todas las alegaciones
5 contenidas en cualquier querella así expedida que no sean negadas
6 se considerarán como admitidas y la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar*
7 podrá en tal virtud hacer conclusiones de hecho y de ley respecto a
8 las alegaciones de la querella no negadas. Una vez se someta la
9 contestación a la querella, la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* notificará a
10 las partes un aviso de audiencia que indicará la fecha, lugar y hora
11 en que deben comparecer, en un término no mayor de treinta (30)
12 días. A discreción **[del miembro de la Junta, agente o agencia que**
13 **conduzca la audiencia, o de la Junta]** *de la Secretaría Auxiliar*, podrá
14 permitirse a cualquier otra persona que intervenga y presente
15 prueba en dicho proceso. Las reglas de evidencia que prevalecen en
16 los tribunales de derecho o equidad no serán obligatorias en
17 ningún proceso de esta índole.

- 18 (b) **[Las]** *De forma discrecional o cuando exista una petición fundamentada*
19 *de una de las partes, las declaraciones tomadas por [dicho miembro,*
20 **agente o agencia o por la Junta]** *el personal designado en las*
21 *audiencias se pondrán por escrito y se archivarán en la [Junta]*
22 *Secretaría Auxiliar. Más adelante, la [Junta] Secretaría Auxiliar podrá*

1 a discreción tomar declaraciones adicionales u oír alegaciones. Si de
2 acuerdo con todas las declaraciones prestadas la **[Junta]** *Secretaría*
3 *Auxiliar* fuere de opinión de que cualquier persona, patrono u
4 organización obrera expresados en la querella se ha dedicado o se
5 dedica a cualquier práctica ilícita de trabajo, entonces la **[Junta]**
6 *Secretaría Auxiliar* manifestará sus conclusiones de hecho y de ley y
7 expedirá orden y hará que la misma se le notifique a dicha persona,
8 patrono u organización obrera, requiriéndole que cese en y desista
9 de dicha práctica ilícita de trabajo y tome tal acción afirmativa que
10 permita efectuar los propósitos de esta ley, incluyendo, pero no
11 limitándose a la reposición de empleados, abonándose o no la paga
12 suspendida, fijando o remitiendo por correo los avisos apropiados,
13 y poniendo fin a convenios colectivos, en todo o en parte, o
14 cualquier otra orden contra tal persona, patrono, parte u
15 organización obrera, que permita efectuar los propósitos de esta
16 ley. La orden podrá, además, requerir de tal persona, patrono u
17 organización obrera que rinda informe de tiempo en tiempo,
18 demostrando hasta qué punto ha cumplido con la misma. Si de
19 acuerdo con las declaraciones tomadas la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar*
20 fuere de opinión que ninguna persona de las expresadas en la
21 querella se ha dedicado o se dedica a cualquier práctica ilícita de

1 trabajo, entonces la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* hará sus conclusiones
2 de hecho y expedirá una orden desestimando la querrella.

3 (2)

4 (a) La **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* podrá solicitar del Tribunal de Primera
5 Instancia que se ponga en vigor la orden de la **[Junta]** *Secretaría*
6 *Auxiliar* y podrá además solicitar de dicho tribunal que expida
7 cualquier otra orden provisional adecuada de remedio o
8 prohibición, y certificará y someterá ante el tribunal la transcripción
9 del expediente completo del procedimiento, incluyendo los
10 alegatos y declaraciones en que se base dicha orden y las
11 conclusiones y orden de la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar*. Una vez
12 hecha la presentación, el tribunal hará notificar la misma, por
13 correo certificado, por correo regular, por fax, por correo
14 electrónico o dejando copia en la oficina principal, a la persona a
15 quien vaya dirigida la orden. Una vez la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar*
16 certifique la notificación, el Tribunal tendrá consiguientemente
17 jurisdicción en el procedimiento y en el asunto envuelto en el
18 mismo, y tendrá poder para dictar la orden temporal de remedio o
19 prohibición que crea justa y adecuada, y dictará, a base de las
20 alegaciones, declaraciones, y procedimientos expresados en dicha
21 transcripción, un decreto poniendo en vigor, modificando y
22 poniendo en vigor así modificado o revocando, en todo o en parte,

1 la orden de la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar*. Ninguna objeción que no
2 se hubiera levantado ante la **[Junta, cualquiera de sus miembros,**
3 **agente o agencia]** *Secretaría Auxiliar*, se tomará en consideración
4 por el tribunal, a menos que la omisión o descuido en la
5 presentación de dicha objeción fuera excusada por razón de
6 circunstancias extraordinarias. Las conclusiones de la **[Junta]**
7 *Secretaría Auxiliar* en cuanto a los hechos, si estuvieren respaldadas
8 por la evidencia serán concluyentes. Si cualquiera de las partes
9 solicitare del Tribunal permiso para admitir evidencia adicional y
10 demostrare a satisfacción de la corte que dicha evidencia adicional
11 es material y que existen motivos razonables para no presentarla en
12 la audiencia celebrada ante la **[Junta o ante cualquiera de sus**
13 **miembros, agente o agencia]** *Secretaría Auxiliar*, el Tribunal podrá
14 ordenar que la misma se tome ante la **[Junta, cualquiera de sus**
15 **miembros, agente o agencia]** *Secretaría Auxiliar*, y que se haga parte
16 de la transcripción. La **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* podrá modificar
17 sus conclusiones en cuanto a los hechos, o llegar a nuevas
18 conclusiones, por razón de la evidencia adicional así tomada y
19 presentada, y se incoarán dichas conclusiones, modificadas o
20 nuevas, las cuales, si están respaldadas por la evidencia, serán en
21 igual forma concluyentes y establecerá sus recomendaciones, si las
22 tuviere, para la modificación o revocación de su orden original. La

1 sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia estará sujeta
2 a revisión por el Tribunal de Apelaciones.

3 (b) Cualquier persona perjudicada por una orden o resolución final de
4 la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* concediendo o negando en todo o en
5 parte, el remedio que se interesa, podrá instar un recurso de
6 revisión como cuestión de derecho ante el Tribunal de Apelaciones,
7 mediante la presentación de una petición escrita suplicando que la
8 orden de la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* sea modificada o revocada. La
9 petición se radicará y se notificará a todas las partes y a la **[Junta]**
10 *Secretaría Auxiliar*, conforme a las disposiciones de la Ley de la
11 Judicatura y del Reglamento del Tribunal de Apelaciones. Una vez
12 hecha la presentación, el Tribunal podrá emitir una orden
13 provisional de remedio o prohibición que crea justa y adecuada, y
14 puede igualmente expedir y anotar un decreto para poner en vigor
15 modificar y poner en vigor según haya sido modificada, o revocar,
16 en todo o en parte, la orden de la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* y las
17 conclusiones de la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* en cuanto a los hechos
18 que sirvieron de base para dictar la orden impugnada, si están
19 respaldadas por la evidencia, serán en igual forma concluyentes.

20 (c) A los fines de promover la negociación colectiva y la paz laboral en
21 Puerto Rico, la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* podrá en el ejercicio de su
22 discreción, ayudar a poner en vigor laudos de arbitraje emitidos

1 por organismos competentes de arbitraje, bien designados de
2 acuerdo con cualquier convenio colectivo firmado por un patrono y
3 una organización obrera o en virtud de cualquier acuerdo firmado
4 por una organización obrera y un patrono en Puerto Rico. Después
5 de emitido un laudo de arbitraje, la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar*, a
6 solicitud de cualquiera de las partes en el procedimiento de
7 arbitraje, podrá dar su consejo o podrá si fuere requerida para ello,
8 a nombre de la parte que lo solicitare, entablar acción legal
9 adecuada ante el Tribunal de **[Apelaciones]** *Primera Instancia* para
10 que se ponga en vigor un laudo de arbitraje. Hecha la presentación,
11 el Tribunal hará notificar la petición, por correo certificado, por
12 correo regular, por fax, por correo electrónico o dejando copia en la
13 oficina principal de las partes. Una vez la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar*
14 certifique la notificación, el Tribunal tendrá consiguientemente
15 jurisdicción en el procedimiento.

16 (d) El comienzo de los procedimientos con arreglo a las cláusulas (a) y
17 (b) de este inciso no suspenderá, a menos que específicamente lo
18 ordene así el tribunal, el cumplimiento de la orden de la **[Junta]**
19 *Secretaría Auxiliar*.

20 (e) Hasta que la transcripción del expediente de un caso se radique en
21 un tribunal, la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* podrá en cualquier tiempo,
22 previo aviso razonable, y en la forma que crea adecuada, modificar

1 o anular en todo o en parte cualquier conclusión o cualquier orden
2 hecha o expedida por ella.

3 (f) Las solicitudes para poner en vigor órdenes de la **[Junta]** *Secretaría*
4 *Auxiliar*, presentadas bajo esta Ley ante el Tribunal de Apelaciones
5 tendrán preferencia sobre cualquier causa civil de naturaleza
6 distinta pendiente ante dicho Tribunal y serán despachadas
7 expeditamente, si posible dentro de los diez (10) días siguientes a la
8 fecha en que sean presentadas.

9 (g) La observancia esencial de los procedimientos provistos en la
10 presente ley será suficiente para hacer efectivas las órdenes de la
11 **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* y éstas no serán declaradas inaplicables,
12 ilegales, o nulas por omisión de naturaleza técnica.”

13 Sección 17.- Se enmienda el reenumerado Artículo 9 de la Ley Núm. 130 de 8
14 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de
15 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

16 “Artículo **[11]** 9. – Sanciones Adicionales.

17 (a) Cualquier patrono que la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* o la Junta Nacional de
18 Relaciones del Trabajo creada por Ley de Congreso de los Estados Unidos
19 de América, del 5 de **[Julio]** *julio* de 1935, halle culpable de haber
20 cometido una práctica ilícita de trabajo, y que no cumpliera con una orden
21 en relación con dicha práctica dictada por la **[Junta]** *entidad* que hubiere
22 dado el fallo, no tendrá derecho:

1 (1) ...

2 (2) ...

3 (b) Todo contrato en que sea parte el Gobierno o una subdivisión política o
4 civil del mismo, o empresa de servicio público o dependencia del
5 Gobierno, o una dependencia sostenida en todo o en parte con fondos
6 públicos, deberá contener disposiciones en el sentido de que si la **[Junta]**
7 *Secretaría Auxiliar* o la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo
8 determinare que el contratista o cualquiera de sus subcontratistas, o el
9 concesionario o prestatario de fondos públicos han cometido una práctica
10 ilícita de trabajo, y no cumplen con la orden expedida por la **[Junta]**
11 *entidad* que llegó a esa conclusión:

12 (1) ...

13 (2) ...

14 (3) Se podrán otorgar nuevos contratos o efectuarse compras en el
15 mercado libre para llevar a cabo el contrato original, recayendo en
16 el contratista original el coste adicional. Disponiéndose, que si tal
17 orden es revocada o anulada en su totalidad por un tribunal de
18 jurisdicción competente, se le pagará al contratista, concesionario o
19 prestatario todo el dinero que se le adeude desde la fecha en que se
20 expidió la orden de la **[Junta]** *entidad*.

21 (c) Para los fines de este Artículo, una declaración de la **[Junta]** *Secretaría*
22 *Auxiliar* o de la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo, en el sentido de

1 que un patrono no ha cumplido con una orden expedida por la **[Junta]**
2 *entidad* que haga tal declaración, será obligatoria, final y definitiva, a
3 menos que dicha orden sea revocada o anulada por tribunal de
4 jurisdicción competente.”

5 Sección 18.- Se enmienda el reenumerado Artículo 10 de la Ley Núm. 130 de 8
6 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de
7 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

8 “Artículo **[12]** 10. – Documentos públicos.

9 Sujeto a la razonable reglamentación que establecerá la **[Junta]** *Secretaría*
10 *Auxiliar*, los cargos, peticiones, querellas, transcripciones de evidencia, decisiones
11 y órdenes relativas a procedimientos instituidos por la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar*
12 o ante ella, deberán ser documentos públicos a la disposición de los que interesen
13 consultarlos o copiarlos.”

14 Sección 19.- Se enmienda el reenumerado Artículo 12 de la Ley Núm. 130 de 8
15 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de
16 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

17 “Artículo **[14]** 12. – Cooperación de la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* con
18 agencias locales y federales.

19 En la aplicación de esta ley, la **[Junta]** *Secretaría Auxiliar* deberá cooperar
20 con otras agencias gubernativas de análoga naturaleza o recabar ayuda de otras
21 agencias del Gobierno y podrá actuar como agente de la Junta Nacional de
22 Relaciones del Trabajo o funcionar conjuntamente con ella.”

1 Sección 20.- Se enmienda el renumerado Artículo 15 de la Ley Núm. 130 de 8
2 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de
3 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo [17] 15. — Disposición Penal.

5 Cualquier persona que voluntariamente desobedezca, evite, impida, o
6 entorpezca a la **[Junta o a cualquiera de sus agentes autorizados en el**
7 **cumplimiento de sus deberes de acuerdo con esta ley]** *Secretaría Auxiliar*, o que
8 obstruya la celebración de una audiencia que se lleve a cabo de acuerdo con lo
9 que dispone el Artículo [9] 8, será castigada con multa que no excederá de cinco
10 mil dólares (\$5,000) o con cárcel por un término que no excederá de un año, o
11 ambas penas, a discreción del tribunal.”

12 Sección 21.- Se enmienda el Artículo 1 del Plan de Reorganización Núm. 2-2010,
13 para que lea como sigue:

14 “Artículo 1. — Título.

15 Este Plan se conocerá como el “Plan de Reorganización de la **[Comisión**
16 **Apelativa del Servicio Público]** *Secretaría Auxiliar de Relaciones Laborales*”.”

17 Sección 22.-Se enmienda el Artículo 2 del Plan de Reorganización Núm. 2-2010,
18 para que lea como sigue:

19 “Artículo 2.-Declaración de Política Pública.

20 ...

21 Mediante este Plan se crea un nuevo foro administrativo cuasi-judicial,
22 especializado en asuntos obrero-patronales y del principio de mérito, en el que se

1 atenderán casos laborales, de administración de recursos humanos y de
2 querellas, tanto para los empleados **[cobijados bajo la Ley Núm. 45 de 25 de**
3 **febrero de 1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Relaciones del**
4 **Trabajo del Servicio Público”, como para los empleados públicos cubiertos por**
5 **la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la**
6 **“Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público**
7 **del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”];** *que sean miembros de una unidad*
8 *apropiada como para los que no sean miembros de una; sean empleados de los*
9 *municipios o ciudadanos que aleguen que una acción o determinación le afecta*
10 *su derecho de competir o ingresar al Sistema de Administración de los Recursos*
11 *Humanos, de conformidad al Principio de Mérito. De igual forma, se atenderán*
12 *controversias provenientes de legislación protectora del trabajo en el sector laboral*
13 *privado.*

14 ...

15 **[Como norma general, los foros que atienden]** *Históricamente, el Foro que*
16 *atiende los casos de relaciones obrero-patronales en las Agencias de Gobierno, el Foro*
17 *que atiende los casos de relaciones obrero-patronales en las Corporaciones Públicas, [y] el*
18 *Foro que atiende los casos de administración de recursos humanos del servicio*
19 *público y el Foro que revisa los casos de medidas disciplinarias por mal uso o abuso de*
20 *autoridad de agentes del orden público, han estado separados uno del otro, aun*
21 *cuando los asuntos que atienden están íntimamente relacionados. Entendemos*
22 *que para una sana administración pública y una adecuada resolución de las*

1 controversias obrero-patronales y de recursos humanos, todos estos asuntos se
2 deben atender en un mismo foro adjudicativo.

3 Es el interés de nuestro Gobierno establecer **[un foro el cual tendrá]** *la*
4 *Secretaría Auxiliar de Relaciones Laborales del Departamento del Trabajo y Recursos*
5 *Humanos como el único Foro administrativo, cuasi-judicial, con la facultad de atender*
6 **[los]** *las apelaciones, casos y querellas que surjan al amparo de [la Ley Núm. 45 de*
7 **25 de febrero de 1998, antes citada, y la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004,**
8 **antes citada. Por otra parte, el foro propuesto atenderá las querellas conforme**
9 **a lo dispuesto en la Ley Núm. 333 de 16 de septiembre de 2004, conocida como**
10 **la “Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización**
11 **Laboral”, en los casos de empleados y organizaciones laborales bajo la**
12 **jurisdicción de la Ley Núm. 45, antes citada, y de las organizaciones laborales o**
13 **asociaciones llamadas “bona fide”, creadas al amparo de la Ley Núm. 134 de 19**
14 **de julio de 1960 y de la Ley Núm. 139 de 30 de junio de 1961, y de aquellas**
15 **otras organizaciones laborales no comprendidas bajo la Ley Núm. 130 de 8 de**
16 **mayo de 1945, según enmendada.]** *las distintas leyes que cobijan la relación entre el*
17 *Gobierno y sus empleados. Además, se le transfieren a la Secretaría Auxiliar las*
18 *facultades, deberes y jurisdicción del Negociado de Conciliación y Arbitraje y la Oficina*
19 *de Mediación y Adjudicación del Departamento del Trabajo y de Recursos Humanos con*
20 *el propósito de que cuente el empleado público o privado con un foro administrativo*
21 *especializado donde pueda dirimir sus controversias laborales.”*

1 Sección 23.-Se enmienda el Artículo 3 del Plan de Reorganización Núm. 2-2010,
2 para que lea como sigue:

3 “Artículo 3.- Definiciones.

4 Las siguientes palabras y frases tendrán el significado que se expresa a
5 continuación:

6 a) ...

7 **[b) Administrador Individual: Agencia u organismo comprendido dentro**
8 **del Sistema de Administración de Recursos Humanos, cuyo personal se**
9 **rige por el principio de mérito y se administra con el asesoramiento,**
10 **seguimiento y ayuda técnica de la Oficina de Recursos Humanos del**
11 **Estado Libre Asociado de Puerto Rico.]**

12 **[c)]b) Arbitraje: Procedimiento mediante el cual las partes, luego de agotar los**
13 remedios provistos en el convenio colectivo, someten una controversia
14 ante la consideración de un árbitro designado por la **[Comisión Apelativa**
15 **del Servicio Público] Secretaría Auxiliar**, para que éste decida la
16 controversia.

17 **[d)]c) Arbitraje Obligatorio: Procedimiento mediante el cual las partes, luego de**
18 agotar el procedimiento de conciliación establecido en la Sección 6.1 de la
19 Ley Núm. 45 **[de 25 de febrero de]** -1998, según enmendada, vienen
20 obligados a someter la controversia sobre la negociación de un convenio
21 colectivo ante la consideración de un árbitro designado por la **[Comisión**
22 **Apelativa del Servicio Público] Secretaría Auxiliar** para que decida esta

1 controversia.

2 [e)]d) ...

3 [f)]e) ...

4 [g) **CASARH: Comisión Apelativa del Sistema de Administración de**
5 **Recursos Humanos, creada en virtud de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto**
6 **de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la**
7 **Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del**
8 **Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.**

9 h) **Comisión: Comisión Apelativa del Servicio Público, creada en virtud de**
10 **este Plan.**

11 i) **Comisionados Asociados: Miembros de la Comisión Apelativa del**
12 **Servicio Público.]**

13 [j)]f) ...

14 [k)]g) **Interventor Neutral: Persona designada por la [Comisión] *Secretaría***
15 ***Auxiliar* para ejercer funciones de mediación, conciliación o arbitraje entre**
16 **las partes, con el propósito de ayudar a resolver estancamientos en el**
17 **proceso de negociación colectiva o cualquier otro tipo de resolución de**
18 **conflictos entre las partes.**

19 [l) **CRTSP: Comisión de Relaciones del Trabajo del [Servidor] *Servicio***
20 **Público, creada en virtud de la Ley Núm. 45 [de 25 de febrero de]- 1998,**
21 **según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para**
22 **el Servicio Público”.]**

1 **[m)]h)** ...

2 **[n)]i)** Estancamiento: Tranque que se produce en un proceso de negociación de
3 un convenio cuando una de las partes, o ambas, no ceden o modifican sus
4 posiciones y requiere la intervención de la **[Comisión]** *Secretaría Auxiliar*
5 para la búsqueda de una solución satisfactoria del asunto en controversia.

6 *j) Mal uso o abuso de autoridad: se entenderá que ha habido mal uso o abuso de*
7 *autoridad cuando cualquier agente del orden público estatal o municipal, agente*
8 *de rentas internas o cualquier otro funcionario de la Rama Ejecutiva estatal o*
9 *municipal, autorizado para efectuar arrestos, incurra en cualquiera de los*
10 *siguientes actos, entre otros:*

11 *i) Arrestos o detenciones ilegales o irrazonables;*

12 *ii) registros, allanamientos e incautaciones ilegales o irrazonables;*

13 *iii) acometimiento y/o agresión injustificados o excesivos;*

14 *iv) discrimin por razones políticas, religiosas, condición socioeconómica, o*
15 *cualesquiera otras razones no aplicables a todas las personas en general;*

16 *v) dilación indebida en conducir ante un magistrado a una persona arrestada*
17 *o detenida;*

18 *vi) uso de violencia injustificada, coacción física o psicológica, intimidación o*
19 *prolongación indebida, sobre o de una persona arrestada, o detenida para*
20 *finés de investigación;*

21 *vii) negativa del funcionario para permitir que un arrestado o detenido*
22 *involuntariamente, se comuniqué con su familiar más cercano o abogado;*

- 1 viii) *interceptación, grabación o cualesquiera otras transgresiones mediante*
2 *artefactos físicos, químicos o electrónicos, de las comunicaciones privadas;*
- 3 ix) *incitar a una persona para la comisión de un delito en los casos que de no*
4 *mediar esa incitación ésta no lo hubiere cometido o intentado realizar;*
- 5 x) *persecución maliciosa;*
- 6 xi) *calumnia, libelo o difamación;*
- 7 xii) *falsa representación o impostura;*
- 8 xiii) *utilización de evidencia falsa que vincule a una persona con la comisión de*
9 *un delito;*
- 10 xiv) *iniciar y continuar una vigilancia o investigación ostensible, notoria e*
11 *intensa sobre una persona, cuando por razón de estas características pierde*
12 *toda efectividad como mecanismo prudente y discreto de investigación*
13 *policíaca; u,*
- 14 xv) *obstruir, impedir o interrumpir ilegal o irrazonablemente el ejercicio legal*
15 *y pacífico de las libertades de palabra, prensa, reunión y asociación, y de*
16 *libertad de petición en las vías o lugares públicos.*

17 [o)]k) Oficina: Oficina de **[Recursos Humanos del Estado Libre Asociado]**
18 *Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de*
19 *Puerto Rico, creada en virtud de la Ley [Núm.] 8-2017, según enmendada.*
20 **[184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley**
21 **para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio**
22 **Público”.]**

1 [p] l) ...

2 [q] m) ...

3 n) *Secretaría Auxiliar: Secretaría Auxiliar de Relaciones Laborales del*
4 *Departamento del Trabajo y Recursos Humanos."*

5 [r] o) ...

6 [s] p) ...

7 [t] **Presidente: Presidente de la Comisión Apelativa del Servicio Público.]**

8 [u] q) ...

9 [v] r) ...

10 [w] s) Representante Exclusivo: Organización sindical que haya sido certificada
11 por la **[Comisión]** *Secretaría Auxiliar* para negociar en representación de
12 todos los empleados comprendidos en una unidad apropiada.

13 [x] **Sistema de Recursos Humanos: Agencias constituidas como**
14 **Administradores Individuales.]"**

15 Sección 24.- Se derogan los Artículos 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 20, 21, 22, 23, 24, 25,
16 26, 27, 28, 29, 30 y 32 del Plan de Reorganización Núm. 2-2010 y se reenumeran los
17 restantes artículos de conformidad con lo anterior.

18 Sección 25.- Se enmienda el reenumerado Artículo 4 del Plan de Reorganización
19 Núm. 2-2010, para que lea como sigue:

20 "Artículo [8] 4.- Facultades, funciones y deberes de la **[Comisión]**
21 *Secretaría Auxiliar.*

22 La **[Comisión]** *Secretaría Auxiliar* tendrá, entre otras, las siguientes

1 facultades, funciones y deberes:

2 **[a) la Comisión tendrá personalidad jurídica para demandar y ser**
3 **demandada y a los fines de comparecer ante cualquier sala del Tribunal**
4 **General de Justicia, ante cualquier junta, comisión, agencia u organismo**
5 **administrativo;**

6 **b) aprobar toda la reglamentación necesaria para garantizar el fiel**
7 **cumplimiento de lo dispuesto en este Plan y cualquier otra ley**
8 **relacionada a las facultades y funciones conferidas a la Comisión;]**

9 **[c)] a)** realizar, a petición de parte o por iniciativa propia, todas las audiencias,
10 vistas públicas o privadas, reuniones, encuestas e investigaciones que, en
11 opinión de la **[Comisión] Secretaría Auxiliar**, sean necesarias y adecuadas
12 para el ejercicio de las facultades que le confiere este Plan. A tales fines, la
13 **[Comisión] Secretaría Auxiliar** o su representante tendrá acceso a cualquier
14 evidencia de cualquier persona que esté siendo investigada o contra la
15 cual se haya procedido y que se refiera a cualquier asunto que esté
16 investigando la **[Comisión] Secretaría Auxiliar** o que esté en controversia.
17 *Las vistas ante la Secretaría Auxiliar serán públicas, pero podrán celebrarse en*
18 *privado a petición de parte o si la Secretaría Auxiliar en bien del interés público*
19 *así lo determina. No se dará a la publicidad ninguna evidencia o testimonio*
20 *ofrecido en una vista ante la Secretaría auxiliar, sin el consentimiento escrito de*
21 *las partes;*

22 **[d] b)** expedir citaciones para requerir la comparecencia y declaración de

1 testigos, requerir la presentación o reproducción o cualesquiera papeles,
2 libros, documentos y otra evidencia pertinente a una investigación o
3 querrela ante su consideración. Cuando un testigo debidamente citado no
4 comparezca a testificar o no produzca la evidencia que le sea requerida o
5 cuando rehúse contestar alguna pregunta o permitir la inspección
6 solicitada conforme a las disposiciones de este Plan, la **[Comisión]**
7 *Secretaría Auxiliar* podrá requerir por sí o solicitar el auxilio de cualquier
8 Tribunal de Primera Instancia para la asistencia a una vista, declaración,
9 reproducción de documentos o la inspección requerida, sujeto a lo
10 dispuesto en la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según
11 enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento y Concesión de
12 Inmunidad a Testigos”;

13 **[e)] c)** certificar para que se le otorgue una licencia judicial con paga por la
14 comparecencia de empleados públicos citados ante la **[Comisión o ante**
15 **cualquiera de sus agentes autorizados]** *Secretaría Auxiliar*. De no ser
16 empleado público y ser testigo, recibirá la misma dieta y compensación
17 por millaje que reciben los testigos en el Tribunal General de Justicia;

18 **[f)] d)** solicitar a las **[agencias, municipios, corporaciones públicas y otras**
19 **instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico]** *partes* que suministren
20 a la **[Comisión]** *Secretaría Auxiliar* todos los expedientes, documentos e
21 informes no privilegiados por ley que posean con relación a cualquier
22 asunto en el que esté interviniendo la **[Comisión]** *Secretaría Auxiliar*;

1 [g] e) ...

2 [h] f) ...

3 [i] g) ...

4 [j] h) conceder indemnizaciones por daños y perjuicios e imponer multas
5 administrativas **[en todo tipo de discrimen que sea probado por los**
6 **empleados que acuden ante este foro]**, sin menoscabo de los derechos de
7 **[los servidores públicos]** éstos de recurrir al foro judicial para el reclamo
8 de daños y perjuicios cuando no lo reclamen ante la **[Comisión]** *Secretaría*
9 *Auxiliar;*

10 [k] i) ...

11 [l] j) ...

12 k) *atender, intervenir en y conceder los remedios que considere justos en todo caso,*
13 *apelación, solicitud, cargo, queja o petición que se presente oportunamente y que*
14 *concierna a su jurisdicción, para lo cual, deberá interpretar, aplicar y hacer*
15 *cumplir las disposiciones de las leyes y asuntos sobre los cuales tiene jurisdicción;*

16 [m] l) ...

17 [n] m) ...

18 [o] n) ...

19 [p] o) ...

20 [q] p) fomentar, aceptar y validar el uso de métodos alternos de solución de
21 disputas como mecanismo para resolver controversias para las cuales
22 tenga jurisdicción **[y que pudiesen surgir al amparo de la Ley Núm. 184**

1 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la
2 Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del
3 Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y la Ley Núm. 45 de 25 de
4 febrero de - 1998, según enmendada, conocida como la “Ley de
5 Relaciones del Trabajo del Servicio Público”];

6 [r] q) asegurar la neutralidad de los funcionarios y empleados de la [Comisión]
7 *Secretaría Auxiliar* en todos los procesos en los que asuman jurisdicción;

8 [s] r) ...

9 [t] s) ...

10 [u) adoptar un sello oficial. Existirá la presunción de oficialidad con
11 respecto a todas las notificaciones, citaciones, comunicaciones, laudos,
12 resoluciones, decisiones, órdenes, certificaciones o cualquier otro
13 documento de la Comisión, cuando se expidan estampadas con dicho
14 sello. Las notificaciones, citaciones, comunicaciones, laudos,
15 resoluciones, decisiones, órdenes, certificaciones o cualquier otro
16 documento de la Comisión o su agente podrán diligenciarse
17 personalmente, por correo certificado, correo electrónico, facsímile o
18 dejando copias de los mismos en la oficina principal o lugar de negocios
19 de la persona notificada.]

20 t) utilizar el sello oficial en todas las notificaciones, citaciones, comunicaciones, laudos,
21 resoluciones, decisiones, órdenes, certificaciones o cualquier otro documento de la
22 *Secretaría Auxiliar*. Las notificaciones, citaciones, comunicaciones, laudos, resoluciones,

1 *decisiones, órdenes, certificaciones o cualquier otro documento de la Secretaría Auxiliar o*
2 *su agente podrán diligenciarse personalmente, por correo ordinario o certificado, correo*
3 *electrónico, facsímile o dejando copias de los mismos en la oficina principal o lugar de*
4 *negocios de la persona notificada. Existirá la presunción de oficialidad con respecto a los*
5 *documentos emitidos cuando se expidan estampados con dicho sello;*

6 *u) diligenciar personalmente, por correo ordinario o certificado, correo electrónico,*
7 *facsímile o dejando copias de los mismos en la oficina principal o lugar de negocios de la*
8 *persona notificada cualquier comunicación, notificación, citación, orden, resolución*
9 *parcial o final, laudo, decisión, certificación o cualquier otro documento de la Secretaría*
10 *Auxiliar o de alguno de sus agentes, incluyendo aquellas que pongan fin a la controversia*
11 *ante la Secretaría Auxiliar;*

12 *v) conferir inmunidad a cualquier persona examinada en el curso de cualquier*
13 *investigación o vista celebrada por la Secretaría Auxiliar, pero solamente después de*
14 *ofrecer al Secretario de Justicia la oportunidad de expresar las objeciones que pueda tener*
15 *a la concesión de tal inmunidad, y siempre con la anuencia de éste. Ninguna persona*
16 *examinada bajo juramento en cualquier investigación o vista celebrada por la Secretaría*
17 *Auxiliar, a quien se le haya conferido inmunidad de acuerdo con lo dispuesto en el*
18 *párrafo anterior, podrá negarse a declarar o presentar cualquier documento u otra*
19 *evidencia fundándose en que su declaración o la presentación de la evidencia requerida le*
20 *expondría a ser procesada criminalmente. Ninguna persona a quien la Secretaría*
21 *Auxiliar le haya conferido inmunidad será procesada criminalmente por razón de*
22 *ninguna transacción, asunto o cosa en relación con las cuales se vea obligada a declarar o*

1 *presentar evidencia después de haber reclamado su privilegio de no declarar contra sí*
2 *misma, excepto que la persona que así declarara no estará exenta de procesamiento y*
3 *castigo por perjurio, si se funda el proceso en cualquier manifestación falsa que hubiere*
4 *hecho en dicho examen;*

5 *w) coordinar y supervisar los procesos de elecciones de representantes sindicales*
6 *exclusivos;*

7 *x) acudir ante el Tribunal de Primera Instancia para que se ponga en vigor o se ejecute*
8 *cualquiera de sus determinaciones, órdenes o resoluciones finales, incluyendo aquellas*
9 *que impongan multas;*

10 *y) recibir las querellas emitidas por el Negociado de Normas del Trabajo;*

11 *z) prestar los servicios de mediación, conciliación y arbitraje, entre otros, para beneficio*
12 *de las relaciones laborales en el sector público y privado, como medios adecuados para*
13 *promover y mantener la paz industrial, y promover la solución de los conflictos obrero-*
14 *patronales;*

15 *aa) utilizar el Registro Único de Abogados y Abogadas (RUA) para diligenciar toda*
16 *citación, comunicación, laudo, resolución, decisión, orden o certificación, en caso de que*
17 *la parte esté representada por un abogado o abogada;*

18 *bb) cualquier otra facultad, función o deber delegada mediante ley."*

19 **Sección 26.- Se deroga el reenumerado Artículo 5 del Plan de Reorganización**

20 **Núm. 2-2010, y se sustituye por el siguiente Artículo 5 que lea como sigue:**

21 *"Artículo 5.- Términos Jurisdiccionales de la Secretaría Auxiliar.*

1 *Los términos jurisdiccionales para presentar un recurso ante la Secretaría Auxiliar*
2 *serán los siguientes:*

3 *a. Reclamaciones surgidas bajo el Artículo 7 (a) i, ii, iv y v:*

4 *i. Ningún caso bajo los incisos i, ii, iv y v del Artículo 7 (a) podrá ser*
5 *presentado ante la Secretaría Auxiliar luego de transcurridos seis (6)*
6 *meses de los hechos que dan base al mismo, excepto que la parte contra*
7 *quien se haya presentado intencionalmente haya ocultado los hechos*
8 *que dan base al mismo o que durante el período de seis (6) meses luego*
9 *de los hechos, la parte promovente haya estado legalmente incapacitada*
10 *para radicarlo, o que no tuvo conocimiento de los hechos durante ese*
11 *período.*

12 *ii. En estos casos, el juez administrativo determinará si la dilación en radicar*
13 *el mismo es razonable conforme a los principios generales de incuria.*

14 *iii. El término de presentación de las solicitudes de arbitraje de quejas y*
15 *agravios será el dispuesto en el convenio colectivo aplicable.*

16 *b. Reclamaciones surgidas bajo el Artículo 7 (a) iii:*

17 *i. treinta días contados a partir de la fecha en que se alega ocurrió la*
18 *violación de cualquiera de los derechos consignados en la Ley Núm.*
19 *333-2004 o dentro de treinta días de haberse enterado el empleado de la*
20 *violación.*

21 *ii. Éstas serán atendidas y consideradas conforme a los procedimientos*
22 *establecidos para ventilar y dilucidar las prácticas ilícitas del trabajo*

1 *por las organizaciones obreras dispuestas en las leyes Núm. 45-1998 o*
2 *Núm. 130, supra, según corresponda.*

3 *c. Reclamaciones surgidas bajo el Artículo 7 (b) y (c):*

4 *i. treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se le notifica la acción*
5 *o decisión objeto de reclamación, en caso de habersele notificado por*
6 *correo, personalmente, facsímile o correo electrónico. En caso de no*
7 *haber sido notificada, el término de treinta días comenzará a discurrir*
8 *desde que advino en conocimiento de la acción o decisión por otros*
9 *medios.*

10 *d. En caso de que la ley sobre la cual se sustenta una reclamación bajo la cual la*
11 *Secretaría Auxiliar tiene jurisdicción tenga un término jurisdiccional distinto, se*
12 *utilizará el término que disponga dicha ley.*

13 *e. En caso de que la ley sobre la cual se sustenta una reclamación bajo la cual la*
14 *Secretaría Auxiliar tiene jurisdicción no tenga un término jurisdiccional, el*
15 *termino jurisdiccional será de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en*
16 *que se le notifica la acción o decisión objeto de reclamación, en caso de*
17 *habersele notificado por correo, personalmente, facsímile o correo electrónico.*
18 *En caso de no haber sido notificada, el término de treinta (30) días comenzará*
19 *a discurrir desde que advino en conocimiento de la acción o decisión por otros*
20 *medios.”*

21 **Sección 27.- Se enmienda el renumerado Artículo 6 del Plan de Reorganización**

22 **Núm. 2-2010, para que lea como sigue:**

1 “Artículo [14] 6. – Reconsideración.

2 Cualquier parte adversamente afectada por una resolución, *laudo* u orden
3 parcial o final de la [Comisión] *Secretaría Auxiliar* podrá, dentro del término de
4 veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la
5 resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u
6 orden. La [Comisión] *Secretaría Auxiliar* dentro de los quince (15) días de haberse
7 presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no
8 actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión
9 comenzará a decursar nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o
10 desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna
11 determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a
12 contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de
13 la resolución de la agencia, resolviendo definitivamente la moción de
14 reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos, dentro
15 de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de
16 reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración, pero deja de
17 tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de
18 ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para
19 solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de
20 dicho término de noventa (90) días ,salvo que la agencia, por justa causa y dentro
21 de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que
22 no excederá de treinta (30) días adicionales.

1 Las decisiones de la **[Comisión]** *Secretaría Auxiliar* serán finales a menos
2 que la **[Autoridad Nominadora, la organización obrera, el ciudadano o el**
3 **empleado]** *parte adversamente afectada* solicite su revisión judicial, radicando una
4 petición al efecto ante el Tribunal de Apelaciones, conforme a lo aquí dispuesto.”

5 Sección 28.- Se enmienda el reenumerado Artículo 7 del Plan de Reorganización
6 Núm. 2-2010, para que lea como sigue:

7 “Artículo **[15]** 7. — **[Cargo por radicación]** *Fijación de cargos o derechos.*

8 **[La Comisión]** *El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos*
9 *Humanos, con el insumo del Secretario Auxiliar, establecerá por reglamento los*
10 *derechos correspondientes a la radicación de recursos ante la Secretaría Auxiliar*
11 *sean éstos querellas, [y] cargos, [cuando los mismos apliquen,] peticiones,*
12 *recursos, apelaciones, solicitudes, presentación de escritos, trámites, copias,*
13 *equipo y materiales utilizados para la evaluación, consideración y adjudicación*
14 *de casos [ante la Comisión], el costo de los procesos de representación y*
15 *cualquier otro servicio que la [Comisión] Secretaría Auxiliar preste o asunto que*
16 *la misma atienda. Se autoriza a la [Comisión] Secretaría Auxiliar relevar por causa*
17 *del pago de dichos derechos arancelarios.”*

18 Sección 29.- Se enmienda el reenumerado Artículo 8 del Plan de Reorganización
19 Núm. 2-2010, para que lea como sigue:

20 “Artículo **[16]** 8. — **[Penalidades]** *Honorarios, sanciones, multas y penalidades.*

21 La **[Comisión]** *Secretaría Auxiliar*, a fin de cumplir con los propósitos de
22 este Plan, tendrá, además los siguientes poderes y funciones:

- 1 a) sancionar a toda persona que perturbe el orden o lleve a cabo conducta
2 desordenada, irrespetuosa o deshonesta ante la **[Comisión constituida en**
3 **pleno o ante cualquiera de sus miembros, oficiales investigadores,]**
4 *Secretaría Auxiliar o ante cualquiera de sus jueces administrativos, árbitros [o]*
5 *u oficiales examinadores, cuando tal conducta tienda a interrumpir, dilatar*
6 *o menoscabar de cualquier modo los procedimientos, con una multa no*
7 *menor de treinta (30) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares;*
- 8 b) ...
- 9 c) imponer a cualquier agencia, organización sindical, representante
10 exclusivo, *instrumentalidad corporativa pública o privada* o persona que
11 desobedezca, evite, obstruya o impida la ejecución de alguna de sus
12 citaciones u órdenes o intente coaccionar a algún **[miembro]** *funcionario* de
13 la **[Comisión]** *Secretaría Auxiliar* o incurra en alguna práctica ilícita bajo la
14 Ley Núm. 45 **[de 25 de febrero de]**-1998, según enmendada, una multa no
15 menor de quinientos (500) dólares, ni mayor de diez mil (10,000) dólares,
16 por cada día en que incurriere en dicha violación, luego de celebrar una
17 vista administrativa en la que se le ofrezca la oportunidad de controvertir
18 los hechos y de presentar prueba a su favor. Cuando una organización
19 obrera se encuentre incurso en violación a la Sección 9.2 de la Ley Núm. 45
20 **[de 25 de febrero de]** -1998, según enmendada, o en forma reiterada, la
21 **[Comisión]** *Secretaría Auxiliar* podrá descertificar la misma, luego de

1 ofrecerle una audiencia para que muestre causa por la cual no deba ser
2 descertificada.

3 *d) ordenar la desestimación de la acción en el caso del promovente, o eliminar las*
4 *alegaciones en el caso del promovido, si después de haber impuesto sanciones*
5 *económicas y de haberlas notificado a la parte correspondiente, dicha parte*
6 *continúa en su incumplimiento de las órdenes de la Secretaría Auxiliar.*

7 El Tribunal de Primera Instancia, en casos de imposición de multas,
8 deberá expedir, a petición ex parte de la **[Comisión]** *Secretaría Auxiliar*, una orden
9 para congelar fondos de la organización sindical por una cantidad de dinero
10 igual al importe de la multa impuesta. La congelación de los fondos de la
11 organización sindical permanecerá vigente hasta que la multa sea satisfecha o
12 que la orden quede sin efecto.

13 *En caso de que una determinación de la Secretaría Auxiliar adjudicando una*
14 *controversia advenga final y firme, y la parte adversamente afectada no cumpla con lo*
15 *dispuesto en la decisión, la otra parte podrá acudir ante el Tribunal de Primera Instancia*
16 *para que ponga en vigor la decisión de la Secretaría Auxiliar y se ordene el cumplimiento*
17 *cabal de sus disposiciones con todos aquellos remedios y sanciones que en derecho*
18 *procedan como si se tratara de una sentencia judicial incluyéndose, sin que se entienda*
19 *como una limitación, la imposición de intereses por cantidades adeudadas, el embargo de*
20 *bienes o sanciones por desacato. El Tribunal dará prioridad a estos casos en su calendario*
21 *y citará a las partes para una vista en un término no mayor de sesenta (60) días a partir*
22 *de la fecha en que se presente la solicitud."*

1 Sección 30.- Se enmienda el reenumerado Artículo 9 del Plan de Reorganización
2 Núm. 2-2010, para que lea como sigue:

3 “Artículo [17] 9. – Capital Humano de la Comisión.

4 a) *Transferencias por virtud del Plan de Reorganización de 2010.*

5 ...

6 **[El personal de la Comisión responderá exclusivamente al nuevo**
7 **reglamento de personal y plan de clasificación y retribución aprobados por el**
8 **Presidente, tomando en consideración las nuevas funciones de la agencia y su**
9 **organización.**

10 **La Comisión ostentará status de Administrador Individual, de**
11 **conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004,**
12 **según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los**
13 **Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto**
14 **Rico”.]**

15 b) *Disposiciones Generales.*

16 **[La Comisión]** *Debido a las funciones encomendadas, la Secretaría Auxiliar*
17 *estará excluida de las disposiciones de la Ley Núm. 45 [de 25 de febrero de]-*
18 *1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo del*
19 *Servicio Público” y del Capítulo III de la Ley [Núm.] 7 [de 9 de marzo de]- 2009,*
20 *según enmendada.*

21 El **[Presidente]** *Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos*
22 *establecerá por reglamento el procedimiento a seguir para atender reclamaciones*

1 de personal **[de la Comisión que se originen de la relación obrero patronal del**
2 **personal de la Comisión con la misma]** *del Departamento del Trabajo y Recursos*
3 *Humanos.*

4 *No obstante lo dispuesto en esta Ley, no se exigirá a los empleados del*
5 *Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, incluyendo a los de la Secretaría*
6 *Auxiliar, agotar remedios administrativos pudiendo estos, a su elección, presentar sus*
7 *reclamos dentro del trámite administrativo o ante el Tribunal de Primera Instancia."*

8 Sección 31.- Se enmienda el renumerado Artículo 10 del Plan de Reorganización
9 Núm. 2-2010, para que lea como sigue:

10 "Artículo **[18]** 10.- Aplicabilidad de Leyes.

11 **[La Comisión estará excluida de la aplicación de la Ley Núm. 164 de 23**
12 **de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de la**
13 **Administración de Servicios Generales". El Presidente deberá en su lugar**
14 **adoptar reglamentación para determinar los procesos correspondientes.**

15 **A partir de la vigencia de este Plan, a la Comisión no le será de**
16 **aplicación lo dispuesto en la Ley Núm. 96 de 29 de junio de 1954, según**
17 **enmendada, conocida como "Ley de Compras y Suministros". El Presidente**
18 **deberá en su lugar adoptar reglamentación que controle dichos procesos.]**

19 Los procedimientos de Métodos *Alternos* de Resolución de Conflictos,
20 entiéndase mediación, conciliación y arbitraje, entre otros, que se lleven a cabo en
21 la **[Comisión]** *Secretaría Auxiliar*, estarán excluidos de las disposiciones de la **[Ley**
22 **Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley**

1 **de Procedimiento Administrativo Uniforme”]** *Ley 38-2017, conocida como “Ley de*
2 *Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”*. La **[Comisión]**
3 *Secretaría Auxiliar* deberá en su lugar establecer, por reglamento
4 *promulgado por el Secretario del Trabajo, con el insumo del Secretario Auxiliar, el*
5 *procedimiento a seguir en estos casos. Las reglas de evidencia que prevalecen en los*
6 *tribunales de justicia no serán obligatorias en ningún procedimiento efectuado ante la*
7 *Secretaría Auxiliar.”*

8 Sección 32.- Se enmienda el renumerado Artículo 11 del Plan de Reorganización
9 Núm. 2-2010, para que lea como sigue:

10 “Artículo **[19] 11.** — Presupuesto de la **[Comisión]** *Secretaría Auxiliar.*

11 A partir de la aprobación de este Plan, el presupuesto *vigente* de la
12 **[CASARH y la CRTSP se consignarán]** *Comisión Apelativa del Servicio Público, la*
13 *Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación, la Junta de Relaciones del*
14 *Trabajo, el Negociado de Conciliación y Arbitraje y la Oficina de Mediación y*
15 *Adjudicación se transferirá al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. A partir*
16 *del año fiscal 2019-2020, el Presupuesto de la Secretaría Auxiliar se consignará mediante*
17 *una partida designada para su operación de forma consolidada en el Presupuesto [de*
18 **Gastos de la Comisión. Para cada año fiscal, la Comisión]** *del Departamento del*
19 *Trabajo y Recursos Humanos. El Secretario del Trabajo presentará su petición*
20 *presupuestaria, que incluirá una partida designada para la Secretaría Auxiliar, ante la*
21 *Oficina de Gerencia y Presupuesto y [a los cuales] les serán asignados fondos*

1 para sus gastos y operación, de acuerdo con sus necesidades y los recursos
2 totales disponibles.”

3 Sección 33.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 333-2004, según
4 enmendada, para que lea como sigue:

5 “Artículo 2.-Definiciones:

6 ...

7 (a) ...

8 **[(b) “Junta”- Junta de Relaciones del Trabajo creada por la Ley 130 de 1945,**
9 **según enmendada.**

10 (c) **“Comisión” –Comisión de Relaciones del Trabajo en el Servicio**
11 **Público creada por la Ley 45 de 1998.]**

12 **[(d)](b) ...**

13 (c) *Secretaría Auxiliar –Secretaría Auxiliar de Relaciones Laborales del*
14 *Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.”*

15 Sección 34.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 333-2004, según
16 enmendada, para que lea como sigue:

17 “Artículo 4.-

18 Se confiere jurisdicción para atender y resolver querellas o violaciones a la
19 Carta de Derechos de los empleados miembros de una organización laboral, a la
20 **[Junta de Relaciones del Trabajo] Secretaría Auxiliar** en los casos de empleados y
21 organizaciones laborales del sector público bajo su jurisdicción conforme a lo
22 dispuesto en la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, **[y a la**

1 **Comisión de Apelativa del Servicio Público en los casos de empleados y**
2 **organizaciones laborales bajo su jurisdicción, conforme a]** *en* la Ley Núm. 45
3 **[del 25 de febrero de]-1998, según [ha sido]** enmendada, **[y]** de las
4 organizaciones laborales o asociaciones llamadas “bona fide” creadas al amparo
5 de la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960 y de la Ley Núm. 139 de 30 de junio de
6 1961, *según enmendadas, y de* aquellas otras organizaciones laborales no
7 comprendidas bajo la **[ley número]** *Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945* **[antes**
8 **mencionadas].**

9 ...”

10 Sección 35.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 333-2004, según
11 enmendada, para que lea como sigue:

12 “Artículo 5.-

13 Además de cualquier otro remedio dispuesto en **[las leyes orgánicas de la**
14 **Junta o de la Comisión]** *la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, la*
15 *Ley Núm. 45-1998, según enmendada, y el Plan de Reorganización Núm. 2-2010, según*
16 *enmendado,* para los casos de prácticas ilícitas del trabajo para ser impuestos a las
17 organizaciones laborales, incluyendo la descertificación de la organización
18 laboral, si se encuentra como hecho probado y fundamentado que la
19 organización laboral ha incurrido en un patrón sostenido de violaciones a la
20 Carta de Derechos dispuesto en esta Ley, **[la Junta o la Comisión, según sea el**
21 **caso,]** *la Secretaría Auxiliar* podrá imponer multas de \$500.00 hasta \$5,000.00 por
22 cada violación incurrida, sin perjuicio del derecho de cualquier empleado de

1 reclamar por la vía judicial indemnización por cualquier daño o perjuicio sufrido
2 como consecuencia de la violación de su derecho reconocido por esta Ley
3 conforme al ordenamiento jurídico civil.”

4 Sección 36.- Se deroga la Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada.

5 Sección 37.- Presupuesto y propiedad.

6 A partir de la aprobación de esta Ley, el presupuesto previamente asignado a la
7 Oficina de Mediación y Adjudicación del Departamento del Trabajo y Recursos
8 Humanos, el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y
9 Recursos Humanos, la Comisión Apelativa del Servicio Público, la Junta de Relaciones
10 del Trabajo y la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación se consignarán
11 de forma consolidada en el Presupuesto de Gastos del Departamento del Trabajo y
12 Recursos Humanos.

13 Para cada año fiscal a partir del año 2019-2020, el Departamento del Trabajo y
14 Recursos Humanos presentará su petición presupuestaria, que incluirá una partida
15 designada para la Secretaría Auxiliar, ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto y les
16 serán asignados fondos para sus gastos y operación, de acuerdo con sus necesidades y
17 los recursos totales disponibles.

18 El Secretario Auxiliar de la Secretaría Auxiliar de Relaciones Laborales le
19 someterá al Secretario del Trabajo una solicitud de presupuesto consolidado a ser
20 evaluado y aprobado por el Secretario del Trabajo. El Secretario del Trabajo le someterá
21 a la Asamblea Legislativa, a través de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, un
22 presupuesto consolidado que incluya el presupuesto del Departamento del Trabajo y

1 Recursos Humanos y dentro del mismo una partida designada para el funcionamiento
2 de la Secretaria Auxiliar de Relaciones Laborales. La Secretaría Auxiliar de Relaciones
3 Laborales deberá utilizar su presupuesto asignado siguiendo las directrices
4 administrativas del Secretario del Trabajo.

5 Cualquier remanente de asignaciones especiales de años fiscales anteriores para
6 la Comisión Apelativa del Servicio Público, la Junta de Relaciones del Trabajo y la
7 Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación y que al momento de la
8 aprobación de esta Ley estuvieran vigentes, serán contabilizados a favor del
9 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos manteniendo su uso y balance al
10 momento de la transición.

11 De igual forma, se transfieren al Departamento del Trabajo y
12 Recursos Humanos, para usarse, emplearse o gastarse en conexión con las funciones,
13 programas o agencias transferidas o fusionadas por las disposiciones de la presente Ley,
14 el presupuesto, la propiedad mueble o inmueble, documentos, materiales, equipos,
15 cuentas, puestos, los recursos y los expedientes que están siendo usados en conexión
16 con dichas funciones, programas o agencias y los balances no gastados u de
17 asignaciones, partidas u otros fondos para usarse en conexión con dichas funciones,
18 programas o agencias. De igual forma, se transfieren todas las obligaciones, litigios,
19 deudas y pasivos de las agencias consolidadas.

20 Todo bien mueble adquirido mediante fondos federales será utilizado únicamente
21 para los fines contemplados en la ley y/o reglamentación federal en virtud de la cual se
22 concedieron los mismos.

1 Sección 38.- Cláusula de Sustitución.

2 Cualquier referencia a la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP), la
3 Junta de Relaciones del Trabajo (JRT), la Comisión de Investigación, Procesamiento y
4 Apelación (CIPA), la Oficina de Mediación y Adjudicación del Departamento del
5 Trabajo y Recursos Humanos (OMA) y el Negociado de Conciliación y Arbitraje
6 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (NCA) contenida en cualquier otra ley,
7 reglamento, orden o documento oficial del Gobierno de Puerto Rico, se entenderá
8 enmendada a los efectos de referirse a la Secretaría Auxiliar de Relaciones Laborales del
9 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

10 Sección 39.- Reglamentos adoptados bajo leyes previas.

11 Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás
12 documentos administrativos que gobiernan la operación de las entidades reorganizadas
13 en este proyecto y que estén vigentes a la fecha de vigencia de esta Ley, siempre que
14 sean cónsonos con lo aquí dispuesto, continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean
15 expresamente alterados, modificados, enmendados, derogados o sustituidos por el
16 Secretario del Trabajo.

17 Sección 40.- Contabilidad.

18 La implementación del “Plan de Reorganización del Departamento del Trabajo y
19 Recursos Humanos de 2018” y de esta Ley deberán salvaguardar los fondos federales. A
20 tales efectos, se dispone que cualquier cambio a un programa o agencia conforme a esta
21 Ley, se dejará sin efecto si el cambio tiene como resultado la pérdida de fondos
22 federales en un programa que se utilice en Puerto Rico. Conforme a lo anterior, los

1 procesos administrativos se estarán consolidando bajo la correspondiente aplicación
2 financiera y de manejo de capital humano en cumplimiento con los requisitos de
3 administración de los fondos federales.

4 Sección 41.- Transferencia.

5 Se transfiere la jurisdicción, competencia y legitimación activa de las
6 reclamaciones administrativas y judiciales, si alguna, que hasta el momento de la
7 aprobación de la Ley y transcurrido el periodo de transición, se encuentren activas en
8 los foros judiciales y administrativos del Gobierno de Puerto Rico a la Secretaría
9 Auxiliar de Relaciones Laborales del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

10 Sección 42.- Transferencia de programas al Departamento de Educación.

11 Se transfiere al Departamento de Educación los programas del Negociado de
12 Adiestramiento, Empleo y Desarrollo Empresarial y el Negociado de Educación
13 Tecnológica Vocacional que actualmente se encuentran bajo el Departamento del
14 Trabajo y Recursos Humanos, de igual forma se transfiere la Oficina de Registraduría
15 que trabaja lo relacionado a los negociados.

16 La Secretaria de Educación tiene la responsabilidad de realizar gestiones
17 afirmativas junto al Secretario del Trabajo para identificar las acciones necesarias que
18 viabilicen que el Departamento de Educación pueda integrar o consolidar, con
19 programas que ofrece actualmente o nuevos programas, los servicios ofrecidos por los
20 Negociados. De igual forma se autoriza a los Secretarios a que puedan realizar acuerdos
21 colaborativos o algún otro mecanismo legal para el pago correspondiente de la
22 operación de los Negociados transferidos.

1 El Secretario del Trabajo y la Secretaria de Educación deben trabajar
2 conjuntamente para realizar una transición efectiva y la transferencia ordenada al
3 Departamento de Educación de los programas, materiales, expedientes, empleados
4 regulares, propiedades y estudiantes de los Negociados transferidos, dentro de un
5 periodo de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de la presente Ley.

6 Sección 43.- Disposiciones sobre Empleados.

7 Las disposiciones de la presente Ley no podrán ser utilizadas como fundamento
8 para el despido de ningún empleado con un puesto regular. El personal que compone la
9 Comisión Apelativa del Servicio Público, la Comisión de Investigación, Procesamiento y
10 Apelación, la Junta de Relaciones del Trabajo, el Negociado de Conciliación y Arbitraje
11 del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos o la Oficina de Mediación y
12 Adjudicación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, consolidados y
13 reorganizados mediante el “Plan de Reorganización del Departamento del Trabajo y
14 Recursos Humanos de 2018” y la presente Ley, será asignado de conformidad con los
15 estatutos, reglamentos y normas administrativas aplicables a los mismos. De igual
16 forma, todo reglamento y transacción de personal deberá cumplir con lo establecido en
17 la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y
18 Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”.

19 Los empleados que como resultado de la presente reorganización sean
20 transferidos, conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas,
21 convenios colectivos y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios,
22 obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo

1 de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la
2 aprobación de esta Ley y que sean compatibles con lo dispuesto en la Ley 26-2017,
3 conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” y a la Ley 106-2017, conocida
4 como la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo
5 Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”.

6 Sección 44.- Disposiciones Transitorias.

- 7 a) A partir de la firma de esta Ley, comenzará un proceso de transición que
8 deberá culminar en ciento ochenta (180) días.
- 9 b) El Secretario del Trabajo dirigirá la transición y atenderá los asuntos
10 administrativos que surjan de la misma. A tales fines, podrá establecer
11 mediante órdenes administrativas todas las normas que entienda
12 necesarias para asegurar un proceso de transición ágil y ordenado,
13 incluido lo relativo a las transferencias de funciones, fondos, empleados y
14 bienes del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del
15 Trabajo y Recursos Humanos, la Oficina de Mediación y Adjudicación del
16 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Comisión Apelativa
17 del Servicio Público, la Junta de Relaciones del Trabajo y la Comisión de
18 Investigación, Procesamiento y Apelación.
- 19 b) Los Presidentes de la Comisión Apelativa del Servicio Público, la Junta de
20 Relaciones del Trabajo y la Comisión de Investigación, Procesamiento y
21 Apelación deberán preparar y poner a disposición del Secretario del
22 Trabajo, dentro de un período de tiempo que no excederá de treinta (30)

1 días naturales desde la fecha de la aprobación de esta Ley, un informe de
2 transición el cual incluirá entre otras cosas:

- 3 i. informe de estatus de los casos ante su Agencia o programa;
- 4 ii. informe de estatus de cualquier caso en el que cualquiera de
5 las dependencias transferidas sea parte ante cualquier
6 Tribunal, estatal o federal, así como ante cualquier foro
7 administrativo;
- 8 iii. informe de estatus de transacciones administrativas;
- 9 iv. informe de cuentas que incluya el balance en las cuentas de la
10 agencia y el balance en el presupuesto asignado para el año
11 fiscal en curso;
- 12 v. inventario de propiedad, materiales y equipo de la Agencia o
13 programa;
- 14 vi. copia de los últimos informes que por ley tienen que radicar a
15 las distintas Ramas de Gobierno;
- 16 vii. informe del personal de la Agencia o programa que incluya
17 los puestos, ocupados y vacantes, de la Agencia o programa,
18 los nombres de las personas que los ocupan y el gasto en
19 nómina que representan;
- 20 viii. informe de los contratos, convenios y/o acuerdos vigentes de
21 la Agencia o programa; y

- 1 ix. cualquier otra información que le sea requerida por el Secretario del
2 Trabajo.
- 3 c) Durante el proceso de transición, los Presidentes de la Comisión Apelativa
4 del Servicio Público, la Junta de Relaciones del Trabajo y la Comisión de
5 Investigación, Procesamiento y Apelación pondrán a disposición del
6 Secretario del Trabajo todo el personal que este último estime necesario
7 para asistirle durante el proceso de transición. Asimismo, el Secretario del
8 Trabajo tendrá acceso a todo archivo, expediente o documento que se
9 genere o haya sido generado por la Comisión Apelativa del Servicio
10 Público, la Junta de Relaciones del Trabajo y la Comisión de Investigación,
11 Procesamiento y Apelación.
- 12 d) Los cargos de Presidente, Comisionado, Comisionados Asociados y/o
13 Miembros Asociados de la Comisión Apelativa del Servicio Público, la
14 Junta de Relaciones del Trabajo y la Comisión de Investigación,
15 Procesamiento y Apelación cesarán en sus funciones una vez transcurra el
16 periodo de transición dispuesto en el inciso (a) de la presente Sección.
- 17 e) Durante el proceso de transición cada uno de los organismos continuará
18 funcionando de forma regular, excepto por lo dispuesto en este Artículo,
19 hasta tanto culmine el período de transición.
- 20 f) Los casos o asuntos que se encuentran pendientes a la entrada en vigor de
21 esta Ley seguirán tramitándose bajo las leyes aplicables al momento en
22 que fueron presentados ante los organismos correspondientes. De ser

1 necesario, se extenderá o suspenderá cualquier término aplicable para no
2 afectar los derechos de las partes.

3 g) La Secretaría Auxiliar queda autorizada para disponer cualquier remedio
4 que en derecho proceda con el propósito de garantizar a las partes el
5 debido proceso de ley.

6 Las acciones necesarias, apropiadas y convenientes para cumplir con los
7 propósitos de esta Ley, tales como, pero sin limitarse a la adopción de cartas
8 normativas, circulares, reglamentos o confección de organigramas deberán iniciarse
9 dentro de un periodo de tiempo que no excederá de treinta días naturales después de
10 aprobada la presente Ley.

11 Sección 45.- Disposiciones especiales.

12 Ninguna disposición de esta Ley modificará, alterará o invalidará cualquier
13 acuerdo, convenio o contrato que esté vigente al entrar en vigor esta Ley y que haya
14 sido debidamente otorgado por el Negociado de Conciliación y Arbitraje del
15 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Oficina de Mediación y
16 Adjudicación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Comisión
17 Apelativa del Servicio Público, la Junta de Relaciones del Trabajo y la Comisión de
18 Investigación, Procesamiento y Apelación, que a tenor con el “Plan de Reorganización
19 del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de 2018” se consolidan en la
20 Secretaría Auxiliar de Relaciones Laborales del Departamento del Trabajo y Recursos
21 Humanos.

22 Sección 46.- Disposición sobre Leyes en conflicto.

1 En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en conflicto, o sean
2 inconsistentes con las disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerán las disposiciones
3 de esta Ley. Disponiéndose expresamente, sin embargo, que esta Ley no deja sin efecto
4 ni debe interpretarse como contraria a la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como
5 “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el
6 Gobierno de Puerto Rico” y la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de
7 Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

8 Sección 47.- Injunction.

9 No se expedirá injunction alguno para impedir la aplicación de esta Ley o
10 cualquier parte de la misma.

11 Sección 48.-Separabilidad.

12 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
13 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
14 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
15 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
16 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
17 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
18 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
19 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
20 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
21 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
22 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni

1 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
2 en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
3 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
4 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
5 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
6 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

7 Sección 49.- Vigencia.

8 Las Secciones 42 y 44 de esta Ley comenzarán a regir inmediatamente luego de su
9 aprobación. Las restantes disposiciones de esta Ley entrarán en vigor una vez
10 transcurrido el periodo de transición de ciento ochenta (180) días dispuesto en la
11 presente Ley.